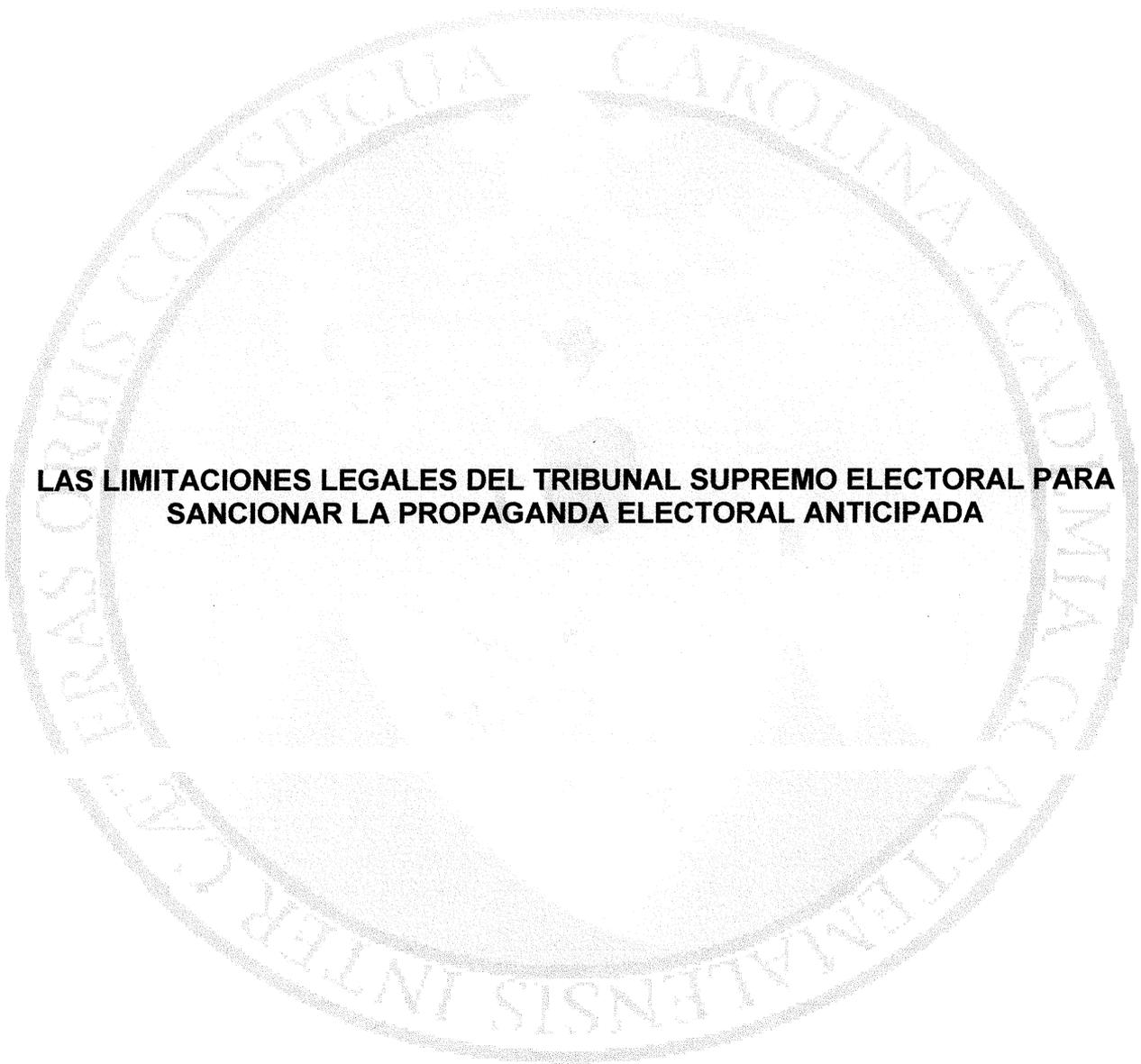


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LAS LIMITACIONES LEGALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA
SANCIONAR LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA**

ISAURA MABIELA RIVERA OROZCO

GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS LIMITACIONES LEGALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA
SANCIONAR LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ISAURA MABIELA RIVERA OROZCO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Rodolfo Giovanni Silvestre
Vocal:	Lic.	José Luis Portillo Recinos
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Hector René Granados Figueroa
Vocal:	Lic.	Mario Gabriel Bautista Monzón
Secretario:	Lic.	Hugo Roberto Martínez Rebullá

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de abril de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO GONZALO DOMINGO MONTEJO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ISAURA MABIELA RIVERA OROZCO, con carné 200218646,
 intitulado LAS LIMITACIONES LEGALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA SANCIONAR LA
PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 07 / 2017 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Mario Gonzalo Domingo Montejó
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Mario Gonzalo Domingo Montejo
Abogado y Notario
11 Calle 9-44 zona 01, 2do. Nivel oficina 6
Guatemala, Guatemala
Teléfono: 22210656



Guatemala, 24 de octubre de 2017

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana Martínez:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de asesor de tesis de la bachiller **ISAURA MABIELA RIVERA OROZCO**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“LAS LIMITACIONES LEGALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA SANCIONAR LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA.”** El cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esa facultad y emito el siguiente:

DICTAMEN

Considero que el tema investigado por la estudiante **ISAURA MABIELA RIVERA OROZCO**, es de suma importancia, siendo que el trabajo realizado reúne los requisitos en cuanto al contenido científico y técnico, cumpliendo con las expectativas deseadas y exigidas en el Artículo 27 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En cuanto a las metodologías utilizadas en su desarrollo se observó que fueron utilizados: el método sintético que se empleó para señalar las normas existentes en el tema de propaganda electoral anticipada; el analítico, dando a conocer las últimas reformas realizadas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos; el inductivo y deductivo, señalando el fortalecimiento dado al Tribunal Supremo Electoral a partir de las reformas

Mario Gonzalo Domingo Montejo
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Mario Gonzalo Domingo Montejo
Abogado y Notario
11 Calle 9-44 zona 01, 2do. Nivel oficina 6
Guatemala, Guatemala
Teléfono: 22210656

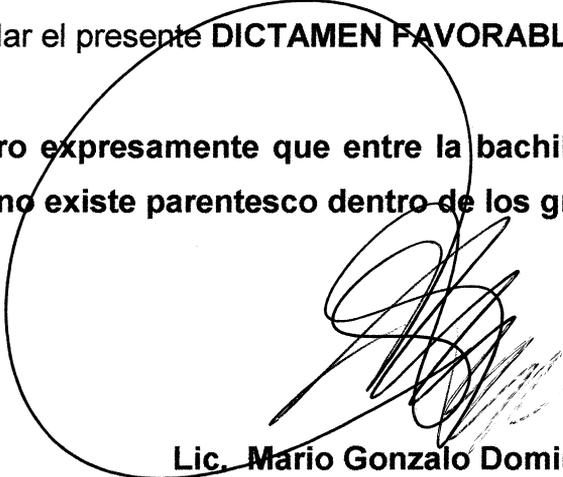


electorales del año 2016, para sancionar a organizaciones políticas, personas individuales o jurídicas infractoras de la Ley en el tema de propaganda electoral; y en cuanto a las técnicas de investigación, fueron utilizadas la documental y fichas bibliográficas, las que considero han sido suficientes para poder obtener un trabajo de tesis de acuerdo con el espíritu de la autora.

En cuanto a la redacción del contenido capitular, la contribución científica que aporta, su conclusión discursiva y la bibliografía utilizada son a mi criterio lo suficientemente congruentes para aportar una investigación concisa, objetiva y clara en cuanto al derecho electoral, reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y las facultades sancionatorias de las que dispone en la actualidad el Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en materia electoral en el tema de propaganda electoral anticipada.

En definitiva, el contenido de trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos requeridos por la normativa respectiva y es por ello que, al cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Declaro expresamente que entre la bachiller Isaura Mabiela Rivera Orozco y mi persona no existe parentesco dentro de los grados de ley.


Lic. Mario Gonzalo Domingo Montejo
Asesor de Tesis
Colegiado activo. 4557

Mario Gonzalo Domingo Montejo
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ISAURA MABIELA RIVERA OROZCO, titulado LAS LIMITACIONES LEGALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA SANCIONAR LA PROPAGANDA ELECTORAL ANTICIPADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por darme la vida, la provisión, la fortaleza y la sabiduría para culminar mi carrera profesional, que su amor, favor y gracia siempre me acompañen.

A MIS PADRES:

Isaura Rosalinda Orozco López, por darme la oportunidad de vivir, por sus cuidados, esfuerzos, sacrificios, y sobre todo por su amor y apoyo incondicional, eres el mejor ángel escogido por Dios para cuidarme, guiarme y acompañarme en esta hermosa oportunidad de vida; y Humberto Landelino por cuidarme, quererme y por apoyarme en todo momento.

A MIS ABUELOS:

Clementina Josefina López Paz, por ser una segunda madre que incondicionalmente me ha acompañado y apoyado, por estar siempre cuando más la he necesitado; y José Lino Gerardo por su amor de siempre.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS:

Enio Iván, Gerson Antonio, Anderson Humberto y Brandon Josué, por acompañarme a lo largo del camino, por el amor y apoyo inigualable de hermanos; a Gerardo André y Allan Esteban por sus sonrisas y ocurrencias, y por ser una motivación para mi crecimiento personal y profesional.



A MI FAMILIA:

En general, con mucho cariño y respeto; especialmente a mi familia materna, por sus consejos y ejemplos, por creer en mí y compartir de mi alegría en esta meta alcanzada, Dios me los recompense y bendiga grandemente.

A MIS AMIGOS:

De semestres, de práctica profesional, de preparación de exámenes privados y de preparación para la elaboración de tesis, por las tantas alegrías y aventuras, por los momentos buenos o malos compartidos en nuestra formación profesional, por las experiencias inolvidables, gracias por su apoyo y por seguir acompañándome.

A MI ASESOR:

Licenciado Mario Gonzalo Domingo Montejo por su apoyo y orientación profesional en la elaboración del presente trabajo, muchas gracias

A MIS PADRINOS:

Profesionales y amigos, a quienes respeto, aprecio y tengo mucho cariño

**A LA TRICENTENARIA
UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por darme la oportunidad de realizar mis estudios y formar en sus aulas a una profesional del derecho.

A USTED:

Con aprecio, por compartir de mi felicidad.



PRESENTACIÓN

La propaganda electoral es una facultad otorgada a las distintas organizaciones políticas para que, durante un proceso electoral desarrollen principalmente actividades encaminadas a la promoción de candidatos, difusión y explicación de sus programas de gobierno, a través de los distintos medios de comunicación existentes, sin embargo, ante la infracción de dichas disposiciones legales, esta investigación fue realizada con el objeto de conocer las limitaciones o facultades legales del Tribunal Supremo Electoral para sancionar a las organizaciones políticas que incurrir en propaganda electoral anticipada.

La rama del derecho a la cual pertenece el tema de investigación es el derecho administrativo con enfoque electoral, siendo el ámbito temporal delimitado del año 2010 al 2016; para lo cual fue realizada una investigación científica mediante la que se realizaron una serie de pasos de forma ordenada y concatenada, pasos que finalmente permitieron llegar a una conclusión.

Siendo el objeto y sujeto de estudio la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Tribunal Supremo Electoral, respectivamente; el aporte de la presente investigación consiste en un estudio jurídico que establece que la normativa electoral existente hasta mayo de 2016 no facultaba al Tribunal Supremo Electoral con disposiciones eficaces, que le permitieran aplicar sanciones efectivas para evitar actividades de propaganda electoral anticipada por parte de las distintas organizaciones políticas; no obstante, con las reformas vigentes a partir de junio de 2016, se espera una reducción o nula actividad electoral propagandista de forma anticipada.



HIPÓTESIS

El Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en materia electoral, debe velar porque la propaganda electoral sea ejercida únicamente durante el proceso electoral, propaganda que es realizada por las distintas organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos.

Se planteó una hipótesis general, señalando que la normativa en materia política electoral vigente hasta mayo de 2016 limitaba al Tribunal Supremo Electoral para hacer eficaz su función sancionatoria en relación a que las organizaciones políticas, para que estas se abstuvieran de realizar propaganda electoral anticipada; siendo necesarias reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos que robustecieran las facultades sancionatorias y así evitar dicha infracción a la Ley.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación, la comprobación de la hipótesis se realizó mediante métodos cualitativos y cuantitativos, consecuentemente se aduce que los fundamentos jurídicos contenidas en la ley constitucional Ley Electoral y de Partidos Políticos presentaban obstáculos para el Tribunal Supremo Electoral realizará su función sancionatoria de una manera objetiva la cual se analizó y se criticó con fundamentos que se desarrollan en la presente investigación.

Finalmente se comprobó la hipótesis establecida, ya que evidentemente existía una necesidad de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual data del año de 1985, con una historia de escasos intentos de reformas y de poco o cero impacto sancionatorio en el tema de propaganda electoral anticipada, que en principio fortalecieran y permitieran a el Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad en materia electoral, contar con una serie de herramientas para aplicar sanciones efectivas y así reducir o eliminar dichas actividades propagandistas, estos últimos objetivos incorporados a través de las reformas a Ley Electoral y de Partidos Políticos vigentes desde el año 2016.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho, el Estado, la democracia y el gobierno como elementos principales del sistema electoral guatemalteco.....	1
1.1 El Derecho.....	1
1.1.1 Definición de derecho.....	2
1.1.2 Principios generales del derecho.....	2
1.1.3 Derecho privado y derecho público.....	3
1.1.4 Derechos civiles y políticos.....	4
1.2 El Estado.....	6
1.2.1 Definición de Estado.....	6
1.2.2 Origen y evolución del Estado.....	8
1.2.3 Tipos y formas de Estado.....	11
1.2.4 Crítica del Estado.....	12
1.3 La democracia.....	14
1.3.1 Etimología y origen.....	14
1.3.2 Historia de la democracia.....	15
1.3.3 Clases de democracia.....	17
1.3.4 Elementos y características de la democracia.....	18
1.3.5. Antecedentes de la democracia en Guatemala.....	20
1.4 El gobierno.....	26



	Pág.
1.4.1 Definición de gobierno.....	26
1.4.2 La importancia del gobierno.....	28
1.4.3 Formas de gobierno.....	28
 CAPÍTULO II 	
2. Tribunal Supremo Electoral.....	31
2.1 Antecedentes.....	31
2.1.1 Decreto Ley 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno.....	33
2.1.2 Decreto ley 30-83, Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral	35
2.1.3 Decreto Ley 31-83, Ley del Registro de Ciudadanos.....	38
2.1.4 Decreto Ley 32-83, Ley de Organizaciones Políticas.....	40
2.2 Definición y naturaleza jurídica del Tribunal Supremo Electoral.....	42
2.3 Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	42
2.3.1 Ciudadanía y voto.....	43
2.3.2 Derechos y deberes de los ciudadanos.....	44
2.3.3 Inscripción y constancia de ciudadanía.....	45
2.3.4 Suspensión, recuperación y pérdida de los derechos ciudadanos	47
2.3.5 Organizaciones políticas.....	49
2.3.5.1 Comités para la constitución de partidos políticos.....	50
2.3.5.2 Los partidos políticos.....	52
2.3.5.3 Los comités cívicos electorales.....	54



Pág.

2.3.5.4 Las asociaciones con fines políticos.....	55
2.3.6 Autoridades y órganos electorales.....	56
2.3.6.1 Integración del pleno de magistrados del Tribunal Supremo Electoral.....	56
2.3.6.2 Presidente del Tribunal Supremo Electoral.....	57
2.3.6.3 Secretario general.....	58
2.3.6.4 Inspector general.....	58
2.3.6.5 Auditoría electoral y auditoría financiera.....	59
2.3.6.6 Registro de Ciudadanos.....	60
2.3.6.7 Juntas electorales.....	61
2.4. Proceso electoral.....	61
2.4.1 Convocatoria y elecciones.....	62
2.4.2 Clasificación del sufragio.....	65
2.4.3 Propaganda electoral.....	67
2.5 Medios de impugnación.....	68
2.5.1 Fuera del proceso electoral.....	69
2.5.2 Dentro del proceso electoral.....	71

CAPÍTULO III

3. Proselitismo, propaganda electoral y propaganda electoral anticipada.....	73
3.1 Proselitismo.....	73



Pág.

3.1.1 Definición.....	73
3.1.2 Características.....	74
3.2 Origen y evolución de la propaganda electoral ó política.....	75
3.3 Propaganda electoral en la legislación guatemalteca.....	76
3.3.1 Definición.....	77
3.3.2 Características.....	78
3.3.3 Temporalidad.....	80
3.4 Propaganda electoral anticipada en la legislación guatemalteca.....	81
3.4.1 Definición.....	81
3.4.2 Características y temporalidad	83
3.5 Diferencia entre propaganda electoral y propaganda electoral anticipada.....	83
3.6 Objetivo de la propaganda política.....	85
3.7 Sanciones al respecto de la propaganda política.....	85
3.8 Organizaciones políticas que han realizado propaganda electoral anticipada previo a los eventos electorales 2011 y 2015.....	87

CAPÍTULO IV

4. La importancia de los medios de comunicación en el desarrollo de la propaganda política.....	89
4.1 Fines y características de los medios de comunicación.....	89
4.2 Clasificación.....	90



Pág.

4.3 División de los medios de comunicación.....	92
4.3.1 Por su estructura física.....	93
4.3.2 Según su carácter.....	95
4.4 Importancia de los medios de comunicación en el tema de propaganda política.....	97
4.5 Tipo de propaganda utilizada por las organizaciones políticas para realizar propaganda electoral anticipada, previo a los eventos 2011 y 2015.....	98

CAPÍTULO V

5. Las limitaciones legales del Tribunal Supremo Electoral para sancionar la propaganda electoral anticipada y análisis de reforma a la legislación vigente respecto al tema.....	101
5.1 Legislación vigente para sancionar la propaganda electoral anticipada	102
5.2 Resultados de la aplicación de la legislación vigente.....	117
5.3 Actitudes de los partidos políticos en relación a las sanciones que se les imponen.....	119
5.4 Recursos que utilizan los partidos políticos para oponerse a las resoluciones emitidas por el Registro de Ciudadanos.....	121
5.5 Propuestas de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	122
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	133
BIBLIOGRAFÍA	135



INTRODUCCIÓN

El tema de la presente investigación se seleccionó debido a la poca preocupación y sino a ninguna por parte de los partidos políticos de respetar La Ley Electoral y de Partidos Políticos en cuanto a no realizar campaña electoral anticipada, y la evidente ilegalidad cometida por ellos, ya que el Tribunal Supremo Electoral no contaba con herramientas adecuadas para poder sancionarlos, lo que generaba descontento en la población en cuanto al actuar de ese máximo órgano electoral.

El objetivo general de la investigación era comprobar el accionar del Tribunal Supremo Electoral en relación al tema de propaganda electoral anticipada, realizando un análisis de su normativa legal vigente y cuál había sido el resultado generado por la aplicación de la misma; los objetivos específicos consistieron en: definir la importancia de los medios de comunicación como plataforma para la realización de actividades propagandistas de las organizaciones políticas; exponer cuales eran las sanciones aplicables al tema objeto de investigación; y determinar la evidente necesidad de reforma a los artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos afines con el tema de propaganda electoral, para que dicha actividad se realice únicamente en los tiempos y formas regulados por la Ley de la materia.

Se lograron cumplir los objetivos, comprobando la hipótesis establecida, ya que evidentemente existía una necesidad de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley con una historia de escasos intentos de reformas y de poco o cero impacto sancionatorio en el tema de propaganda electoral anticipada, reformas que fortalecieran y permitieran al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad en



materia electoral, contar con una serie de herramientas para aplicar sanciones efectivas y así reducir o eliminar dichas actividades propagandistas, normativa que ha quedado fortalecida a través de las reformas a Ley Electoral vigentes desde el año 2016.

La tesis se encuentra estructurada en cinco capítulos, el primer capítulo relata sobre el derecho, el Estado, la democracia y el gobierno como elementos principales del sistema electoral guatemalteco; el capítulo segundo explica sobre el Tribunal Supremo Electoral; el tercer capítulo trata sobre proselitismo, propaganda electoral y propaganda electoral anticipada; el capítulo cuarto se encuentra un análisis sobre la importancia de los medios de comunicación en el desarrollo de la propaganda política; en el capítulo quinto se desarrolla las limitaciones legales del Tribunal Supremo Electoral, para sancionar la propaganda electoral anticipada y análisis de reforma a la legislación vigente respecto a este tema.

Dentro de la metodología utilizada en el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los métodos, analítico, deductivo, sintético, estadístico y otras técnicas para la mejor comprensión de los temas.

La facilidad y complejidad de la presente investigación se centró en los cambios significativos surgidos en un breve tiempo, en cuanto a sanciones aplicadas por el Tribunal Supremo Electoral y las reformas realizadas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el tema de propaganda electoral anticipada; el presente trabajo contiene información útil para futuras investigaciones relacionadas con antecedentes, órganos y autoridades electorales y puntualmente en el tema de sanciones y reformas electorales.



CAPÍTULO I

1. El derecho, el Estado, la democracia y el gobierno como elementos principales del sistema electoral guatemalteco

El sistema electoral es en principio, la estructura compuesta por las normativas y los procesos fijados por la ley, encargado de establecer las reglas que se utilizarán para las elecciones, permitiendo que los ciudadanos intervengan en las decisiones políticas a través de su voto; es mediante el sistema electoral, que los ciudadanos se convierten en electores y eligen a sus representantes para que ocupen los distintos cargos públicos en el gobierno, asimismo, es este sistema el responsable de contabilizar y emitir los resultados de manera eficiente, efectiva y confiable, garantizando la voluntad popular, puede decirse que, la legitimidad de la democracia depende del sistema electoral.

1.1. El derecho

“El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y



justicia”¹.

1.1.1. Definición de derecho

“La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está previsto de una sanción judicial.”²

1.1.2. Principios generales del derecho

Son considerados generalizaciones o abstracciones tomadas de la propia legislación del derecho natural o del derecho romano; también son llamados postulados, ideas, fórmulas básicas o fundamentales que constituyen la base de todo ordenamiento jurídico permitiendo a través de ellos la creación, orientación e integración del ordenamiento legal.

Su importancia radica, y parafraseando a García de Enterría, en que aquellos principios son los únicos capaces de armonizar e integrar ese acumulado de normas permanente

¹ Pereznieto Castro, Leonel y Ledesma Mondragón Abel. **Introducción al estudio de derecho**. Pág. 9.

² Flores Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. **Nociones de derecho positivo mexicano**. Pág. 50.



y caótico que es la legislación, hasta convertirla en un sistema operante y fluido. Los principios generales cumplen dos funciones primordialmente:

- a) Orientar e inspirar al ordenamiento jurídico, constituyéndose en el espíritu que contiene toda norma positiva de tal manera que se conviertan en principios positivados.
- b) Como ayuda en la tarea integradora mediante los postulados que se encuentran fuera del ordenamiento positivo. Por ejemplo, la equidad es uno de los principios más importantes pues no puede concebirse un orden jurídico que carezca de ella.

1.1.3. Derecho privado y derecho público

Los podemos definir de la siguiente manera:

- a) Derecho público: Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano con los ciudadanos y con otros Estados.
- b) Derecho privado: Conjunto de disposiciones jurídicas que rigen las relaciones de los particulares entre sí.



Se pueden encontrar un sinnúmero de teorías que intentan explicar la diferencia entre derecho público y derecho privado, sin embargo, en ninguna se ha encontrado un criterio de distinción que tenga validez universal, esto porque, por ejemplo, en el caso de las normas consideradas tradicionalmente de derecho privado como lo serían las civiles tienen un carácter público salvaguardado por instituciones de orden público.

1.1.4. Derechos civiles y políticos

De acuerdo a la legislación nacional en materia electoral, entre los derechos civiles y políticos podemos mencionar:

- Elegir y ser electo.
- Inscribirse en el registro de ciudadanos.
- Velar porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Velar por la libertad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- Optar a cargos públicos.



- Participar en actividades políticas.
- Defender el principio de no reelección en el ejercicio de la presidencia de la República.

Estos derechos también plasmados desde 1966 en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, corresponden a la denominada primera generación de derechos humanos, formulados tras la Revolución Francesa, con vocación de salvaguardar la libertad de las personas, pacto que asimismo establece el derecho de los ciudadanos y ciudadanas al sufragio universal, y el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

En un principio, se consideró que la obligación del Estado era solo de veneración a los derechos protegidos y avalados en su pleno ejercicio. Su reconocimiento y respeto consistía principalmente en una responsabilidad de no hacer. Posteriormente se ha admitido que la garantía estatal de estos implica acciones positivas de parte de este para impedir de terceros violaciones a los mismos, deben realizarse diferentes actividades de tipo legislativo o administrativo destinadas a hacerlas efectivas y protegerlas.



1.2. El Estado

“Dar una definición del Estado y, sobre todo, hacerlo en pocas líneas, ofrece dificultades insuperables, porque se trata de un concepto muy discutido. Por ello es preferible limitarse a decir que, según Adolfo Posada, el Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política.”³

1.2.1. Definición de Estado

EL Estado puede estudiarse desde la óptica de varias disciplinas como la sociología, la política, la historia y por supuesto el derecho, bajo estudios con un enfoque específico y no exactamente como el objeto principal de análisis de estas. Estudiar al Estado hoy día exclusivamente desde la óptica del derecho, proporcionaría una visión un tanto limitada, por el simple hecho de encasillarlo como un producto jurídico más que como una entidad o comunidad compuesta, que ha evolucionado con el tiempo a partir de las mismas necesidades y demandas del ser humano, quien al organizarse en sociedad, permitió su aparición como tal, pasando de las más incipientes y sencillas formas de organización social, hasta llegar a lo que hoy día se concibe como Estado Nación.

³ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 382.



El ordenamiento jurídico nace entonces, como una consecuencia de los procesos de organización del ser humano en sociedad y no a la inversa. Las leyes han sido creadas y siguen día a día, por necesidades que son producto de la vida dentro de una organización social. Si no existe el Estado, una ley no puede aplicarse a la nada, como tampoco un individuo que viva en solitario puede aplicarse un marco jurídico a sí mismo.

“Etimológicamente, la palabra **Estado** se deriva de la voz *status*, que era la palabra empleada en Roma para caracterizar la situación jurídica en que se encontraba una persona. Era así el conjunto de sus derechos y obligaciones, sea con respecto a la ciudad política (*status civitatis*), a la libertad (*status libertatis*), y a su familia (*status familiae*). Sin embargo, fue hasta los albores de la Modernidad, en Italia, donde empezó a utilizarse la palabra *stato* para sustituir todas las denominaciones utilizadas para designar a los múltiples estados italianos existentes entonces.”⁴

“El término estatus se utiliza también actualmente en un sentido que podría denominarse técnicamente aproximado en ciencias sociales (particularmente sociología y empleando la palabra latina original *status*), para describir la posición que una persona ocupa en el contexto social.”⁵

⁴ Fondo Editorial de Derecho y Economía. **Instituciones de Derecho Público**. Pág. 9.

⁵ Pellet Lastra, Arturo. **Teoría del Estado**. Pág.30.



1.2.2. Origen y evolución del Estado

El estudio del Estado requiere el apoyo de las disciplinas históricas, lo cual significa que para el desarrollo de este tema debemos basarnos en lo que la historia política nos enseña sobre los diversos fenómenos políticos, lo cual se hace a través de un estudio sistemático de los mismos. Dicha disciplina se divide en: "historia de los hechos políticos, esta disciplina estudia los fenómenos políticos materiales como han sucedido en el tiempo y en el espacio; e historia de las ideas, esta disciplina estudia las teorías políticas elaboradas por los pensadores en el transcurso de la historia. Estas dos subdivisiones de la historia política están íntimamente ligadas, pues generalmente los hechos y las ideas políticas surgen de manera concomitante influyéndose en forma recíproca."⁶

Se puede afirmar que el Estado se encuentra ligado a las transformaciones que surgen dentro de un conglomerado social, transformaciones que se han desarrollado a través de la historia mediante hechos ocurridos en las organizaciones pre estatales y sociedades políticamente organizadas.

El inicio de las sociedades políticamente organizadas debe de constreñirse a la época del régimen de la manada primitiva, debido a que su estructura social estaba conformada por grupos errantes y poco numerosos, que eran encabezados por un jefe

⁶ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del estado**. Pág. 32.



de familia, fuese varón o mujer, quien ejercía el poder imponiendo reglas de comportamiento. Grupos que se conformaron ante la necesidad humana de dotarse principalmente de protección ante la amenaza de animales, basándose su sistema de producción en la recolección de frutos.

Los elementos que dieron origen a la evolución y formación del Estado moderno son: **la población, el territorio, el poder público, el ordenamiento jurídico y el bien común**, siendo el estudio y comprensión de estos elementos de vital importancia para comprender también la evolución y formación de las organizaciones políticas, y que se desarrollaran a continuación de forma sintetizada.

La población se podría señalar como el primer elemento que da origen al Estado, ya que este se germina de la necesidad del hombre de permanecer unido a un grupo, materializándose la idea de las organizaciones sociales primitivas.

El territorio como un segundo elemento del Estado moderno, surge como consecuencia de que los grupos errantes descubren el fuego, perfeccionan sus instrumentos de caza, construyen las primeras viviendas, elaboran tejidos, utensilios y alfarería, y tecnifican sus medios de producción colectivos, volviéndose sedentarios, surgiendo con ello la época del régimen gentilicio, se vuelven numerosos y son encabezados por un jefe de familia denominado gens, ven la necesidad de asentarse en un territorio determinado.



El poder público como un tercer elemento de Estado, se da con el surgimiento de las gens, que son consideradas como las células primarias de la sociedad humana moderna, eran grupos unidos por lazos de sangre que al difundirse los mismos originan la cooperación simple entre sus miembros y hasta fuerzas de producción, desarrollándose así la tercera organización pre estatal denominada tribus, las tribus están conformadas por la unión de varias gens, que al desarrollarse las fuerzas productivas imperantes permite que algunas de estas tribus se dediquen a distintas actividades de producción, generando el surgimiento de clases antagónicas, y el avance de las fuerzas productivas que permiten que cada familia tenga una economía independiente, apareciendo con ello la figura del patriarca, quien hace nacer la idea del poder público, básicamente el patriarca coadyuvaba por ejemplo con el control de sus propiedades, incluyendo sus tierras, animales, mujeres, hijos, frente a terceras personas.

El ordenamiento jurídico como un cuarto elemento del Estado y como consecuencia de los elementos arriba desarrollados, surge ante la apropiación desmedida en los medios de producción, lo que da origen a la propiedad privada sobre el patrimonio del patriarca, y el trabajo de cada familia en el campo y el cuidado del ganado ya no era comunal, de esta situación era necesario crear un sistema que protegiera los intereses generales del patriarca, imponiendo normas sociales y conductas generales y castigos a quienes las infringieran.

El bien común, quinto elemento del Estado moderno, acoge los elementos anteriores,



en los cuales surgieron la organización social primitiva, la propiedad privada, la separación y tecnificación de las fuerzas de trabajo, la aparición de la gens y el patriarca, el nacimiento de oficios sobre determinados productos y el intercambio sobre los mismos y el descubrimiento de la navegación y la construcción de ciudades, creó la necesidad de organizar socialmente a los integrantes de cada ciudad con el fin de proteger sus intereses, involucrándolos en la toma de decisiones.

La formación de estos cinco elementos constituye la columna vertebral de todo Estado moderno; es inconcebible una sociedad políticamente organizada sin Estado, sin sus elementos que lo hacen distintivo a los demás Estados.

1.2.3. Tipos y formas de Estado

Es importante distinguir entre formas de Estado y formas de gobierno, refiriéndose las primeras a la sociedad políticamente organizada, y las segundas a la ordenación de los órganos a través de los cuales se ejerce el poder del Estado.

Para acentuar las diferencias que contrastan las formas de Estado, hablaremos de dos criterios: el primero, está basado en la relación que existe entre el poder y las personas, de donde nacen dos formas básicas de Estado: **el democrático y el autocrático**; y el segundo, basado en la relación existente entre poder y territorio, de donde resultan: **el Estado unitario y el federal**.



En el caso del Estado democrático, es el que genera posibilidades reales de participación popular en los asuntos de interés general, en tanto que el Estado autocrático es el que las deniega a la mayoría y las confía a un pequeño grupo de personas la decisión y el manejo de los intereses públicos., a espaldas de la colectividad.

En el segundo criterio, el Estado unitario es el que tiene un orden jurídico único y autoridades políticas válidas para todo su territorio, y en contraposición el Estado federal se caracteriza por la coexistencia de un orden jurídico central de alcance nacional y órdenes jurídicos periféricos que rigen exclusivamente dentro de los límites de su respectiva jurisdicción territorial.

1.2.4. Crítica del Estado

El Estado es uno de los pocos entes que subsisten sin una evolución significativa en su estructura y funcionamiento, con excepción de su crecimiento. El Estado moderno nace como resultado de la revolución industrial, pero el mundo y la dinámica de las distintas sociedades ha cambiado mucho en los últimos siglos; por ejemplo, mientras las empresas modernas, que fueron creadas durante la revolución industrial cambian ágilmente su dinámica cada vez que el mercado lo demanda, los Estados no cambian sus leyes de la misma forma como la sociedad lo demande.



La naturaleza del Estado ha sido influida por las distintas formas de gobierno implementadas por aquellos que han sido designados para dirigir y administrar los asuntos de una Nación, por ejemplo, en el caso de la anarquía sostiene que el Estado es la estructura de poder que pretende tener el monopolio sobre un territorio y población a través del uso de la fuerza, ejerciendo un gobierno obligatorio y violentado la soberanía individual, para los anarquistas el Estado es una institución represora para mantener un orden económico y de poder concreto vinculado al poder público, y se le atribuyen a esta forma de Estado considerable responsabilidad de las dolencias que aquejan a la humanidad actual como lo es la injusticia social, crisis económicas y las guerras, por mencionar algunas.

Los marxista por otra parte, afirman que cualquier Estado tiene un carácter de clase, en donde el aparato armado y administrativo que ejerce los intereses de la clase social dominante, aspiran a la conquista del poder político por parte de la clase trabajadora, destruyendo al Estado burgués, construyendo un Estado obrero para trascender hacia el socialismo o comunismo. En el caso del liberalismo, es una concepción que promueve la participación mínima del Estado en la vida de los ciudadanos, respetando y garantizando sus libertades básicas, encargándose únicamente de la seguridad y justicia para los mismos, bajo esta concepción bajo ninguna circunstancia el Estado de forma coaccionada podría quitar a unos para dar a otros; existiendo una regulación de mercados y precios a través de agentes privados. Y para mencionar otra concepción del Estado se encuentra el integrismo, el cual defiende sus ideológicas en que el Estado está supeditado a la religión que se profesa.



De las concepciones anteriores podemos concluir nuevamente que la forma en que el Estado ha sido gobernado, influye contundentemente en su desarrollo y evolución.

1.3. La democracia

“La palabra democracia puede ser familiar para la mayoría de las personas, pero el concepto que encierra es mal interpretado y mal empleado en una época en la que dictadores, regímenes de un solo partido y líderes de golpes militares solicitan el apoyo popular bajo el manto de la democracia. Sin embargo, el poder de la idea democrática ha prevalecido a lo largo de una historia prolongada y turbulenta, y el gobierno democrático, aunque sometido a constantes desafíos, sigue evolucionando y florece en todo el mundo.”⁷

1.3.1. Etimología y origen

La palabra significa, literalmente poder del pueblo: poder (del griego *kratos*) y del pueblo (del griego *demos*). “Es preciso indicar que, al definir el concepto, de acuerdo a su etimología, habremos resuelto solamente la cuestión del nombre, ya que el problema

⁷ <https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/democracy-in-brief-sp.pdf> (Consultada el 25-05-2017)



de definir la democracia, es un asunto mucho más complejo.”⁸

Como indica Sartori, “la democracia puede ser política, social y económica, y, aunque esos tres enfoques están íntimamente relacionados entre sí, aquí nos referiremos, en particular, a la democracia política, ya que, no teniendo ningún adjetivo que le acompañe, la democracia debe ser vista siempre como democracia política, no obstante, vale la pena hacer ver que la democracia en sentido político es condición necesaria e indispensable para la existencia de las otras.”

Entre la democracia en sentido político y cualquier otra clase de democracia que pueda existir, la diferencia más notoria y sustancial es que la primera es supra ordenada y condicionante, y las demás son subordinadas y condicionadas. “Si falta la democracia mayor, con facilidad faltan las democracias menores; lo cual explica por qué la democracia haya sido siempre un concepto preeminentemente desarrollado y teorizado como sistema político.”⁹

1.3.2. Historia de la democracia

Brevemente expondremos que, la democracia, es una palabra griega que surge en Atenas, utilizada para definir el sistema de gobierno de la ciudad, mediante el cual se

⁸ Sartori, Giovanni. ¿Qué es la democracia?. Página 3.

⁹ Ibid. Pág. 8.



tomaban decisiones de la asamblea de ciudadanos varones únicamente, no eran tomados en cuenta mujeres, esclavos y extranjeros; siendo un sistema que era viable por la relativamente pequeña población de Atenas, si se compara con los estados actuales. Además, existían rígidas restricciones sobre quiénes tenían derecho a participar como ciudadanos, porque solo se le podía llamar ciudadano al que vivía en Esparta o en Atenas, que excluían a más de la mitad de la población total.

La democracia significaba la igualdad ante las decisiones y ante la elección de decisiones y no la elección de personas encargadas de decidir. Existían pocos mecanismos de control del poder de la asamblea o límites al mismo, con la notable excepción llamada *ostracismo* y que también era votada por la asamblea, que hacía ilegal aprobar una ley que era contraria a otra.

Como consecuencia de que las mujeres, niños, esclavos y extranjeros, que constituían como grupo la mayoría de la población de la ciudad, no tenían derecho a participar en la asamblea, y la mayoría de la población no tenía otro modo de acceder a esos derechos, mas que ganarse a una familia que tuviera derechos. Fue hasta la edad dorada de la Atenas clásica, en el siglo V antes de Cristo, en el que fue la ciudad estado hegemónica en la Hélade, los atenienses promovían la democracia en el exterior. Ello condujo a la adopción de formas de gobiernos democráticos o cuasi democráticas en varias ciudades aliadas o dependientes de Atenas. Sin embargo, el siglo V Antes de Cristo vio la división del mundo griego a causa de las Guerras del Peloponeso, en las que Atenas se enfrentó a una liga de ciudades dirigida por Esparta.



Esparta venció y la democracia fue abolida en todas las polis griegas que la habían adoptado. Aunque los atenienses restauraron su democracia en menos de un año, no se encontraban ya en situación de promoverla en el exterior y la democracia comenzó su declinar.

1.3.3. Clases de democracia

Las democracias se dividen en dos categorías básicas: directas y representativas, en el caso de la primera categoría básica, los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones públicas sin la intermediación de funcionarios elegidos o designados como lo sería en una democracia representativa; sin duda alguna, el sistema directo es el más conveniente cuando se trata de un número relativamente pequeño de personas, donde todos los miembros se pueden reunir en un salón para discutir los problemas y tomar decisiones por consenso o por mayoría de votos.

Como una forma de democracia directa podemos mencionar el caso de algunos estados de Estados Unidos, que en la búsqueda de que su numerosa población exprese su voluntad, incluyen en las papeletas de voto de sus elecciones locales proposiciones y referéndum para decidir la introducción de cambios en las leyes o plantean la posible destitución de funcionarios que ocupan cargos de elección; otro ejemplo es Suiza, ya que muchas decisiones políticas importantes sobre asuntos tales como salud pública, energía y empleo, se someten al voto de los ciudadanos del país.



Hay opiniones hoy en día que señalan que la Internet está creando nuevas formas de democracia directa, dotando a grupos políticos de la capacidad de recolectar dinero para sus causas, contactando directamente a ciudadanos que comparten sus ideas.

Actualmente es indiscutible el desarrollo y crecimiento social, siendo que se trate de unos miles de habitantes o de un estado con millones de habitantes, es la democracia representativa, en la cual los ciudadanos eligen a funcionarios para que tomen las decisiones políticas, creen las leyes y administren los programas para el bien público.

1.3.4. Elementos y características de la democracia

“La democracia es algo más que un conjunto de instituciones específicas de gobierno: se basa en un grupo de valores, actitudes y prácticas bien comprendidas que adoptan diferentes formas y expresiones en las distintas culturas y sociedades del mundo. Las democracias se basan en principios fundamentales, no en prácticas uniformes.

Características fundamentales de la democracia:

- a) La democracia es una forma de gobierno en la que todos los ciudadanos adultos ejercen el poder y la responsabilidad cívica, ya sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos.



- b) La democracia se basa en los principios del gobierno de la mayoría y los derechos individuales. Las democracias evitan los gobiernos centralizados todopoderosos y los descentralizan en múltiples niveles de regiones y localidades, sabiendo que todos los niveles del gobierno deben ser lo más accesibles y dúctiles al pueblo como sea posible.

- c) Las democracias comprenden que una de sus principales funciones es proteger ciertos derechos humanos básicos, como la libertad de expresión y de religión; el derecho a la protección de la ley en un plano de igualdad; y la oportunidad de organizarse y participar plenamente en la vida política, económica y cultural de la sociedad.

- d) Las democracias realizan con regularidad elecciones libres y equitativas, abiertas para todos los ciudadanos en edad de votar.

- e) Los ciudadanos de una democracia no solo tienen derechos, sino también la obligación de participar en el sistema político y este, a su vez, protege sus derechos y libertades.

- f) Las sociedades democráticas se comprometen a respetar los valores de la



tolerancia, la colaboración y el compromiso.”¹⁰

En palabras de Mahatma Gandhi “La intolerancia es, en sí misma, una forma de violencia y un obstáculo para el desarrollo de un espíritu verdaderamente democrático”.

1.3.5. Antecedentes de la democracia en Guatemala

Guatemala es un país con una reciente transición democrática. La coyuntura actual que vive el país principalmente en lo referente a educación, trabajo, salud, y seguridad lleva consigo deficiencias que se dejan ver en todos los ámbitos a nivel nacional, pero sobre todo en el ámbito económico y político. En este último se observa el problema que lleva consigo la falta de educación de la ciudadanía ya que, al predominar el analfabetismo, el voto de la población es muy manipulable impidiendo esta situación que se consolide un verdadero proceso democrático en el país.

El término **democracia** es de reciente apropiación en Guatemala. Se puede decir que son treinta y dos años de democracia, que se hacen acompañar de más desencanto que resultados positivos o favorables. Es de aclarar que las sociedades apuntan en el sistema de gobierno democrático como el más aceptable y equitativo para representantes y representados.

¹⁰ <https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/democracy-in-brief-sp.pdf> (Consultada el 25-05-2017)



Es importante revisar brevemente algunos referentes históricos, para entender el proceso democrático en Guatemala, y para el efecto nos ubicaremos en el año de 1954, momento de la contrarrevolución, periodo que se caracteriza porque a partir de ese año se instauran en Guatemala los gobiernos de índole militar, que rigieron hasta 1984, período en el que se inician a sentar las bases para instaurar un sistema democrático en el país; fue entonces que, a mediados de los años ochenta, en el período histórico conocido como el de la guerra fría que influyó en todo el mundo, pero en especial en muchos países latinoamericanos entre ellos a Guatemala, se articulan diversos movimientos guerrilleros con el ideal de implantar un sistema similar al soviético o al cubano en su versión latinoamericana. Lo anterior desembocó en una guerra civil que cobró cientos de vidas y regímenes de gobiernos de mano dura que no facilitaban de mucha movilidad y de libertad de asociación a la sociedad civil del país.

La transición democrática trajo consigo algunos cambios a mediados de los años ochenta. Pero lo que más llamó la atención fue la creación de una serie de instancias tales como:

- a) Una real división de los tres Organismos del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- b) Cambios sustanciales en la administración de justicia. De un sistema secreto, escrito y parcializado, se proyecta una nueva forma de administrar justicia en el



ramo penal bajo el modelo del sistema acusatorio. Para el efecto entonces se van creando nuevas figuras tales como la Corte Suprema de Justicia, La Corte de Constitucionalidad y la creación del Ministerio Público.

- c) Se instaura la figura del procurador de los derechos humanos.
- d) Se crea una nueva Constitución Política, que venía a revertir una Constitución bastante cuestionable como la anterior que era de 1965; pero ante todo que garantizaba muchos de los elementos actuales de la democracia.
- e) Se crea además la Ley Electoral y de Partidos Políticos, junto con la figura del Tribunal Supremo Electoral.
- f) Garantías individuales y constitucionales como el amparo y la exhibición personal y la inconstitucionalidad de la ley.
- g) Se fomenta la participación ciudadana, en todo el país para las primeras elecciones bajo un régimen democrático.

Con los elementos anteriores, se generó una nueva expectativa en la sociedad guatemalteca, luego de vivir épocas bastante complejas como lo fueron la de los años



cincuenta, sesenta, setenta y parte de los ochenta, podía percibirse por varios sectores de la sociedad un entorno diferente, esto se vio reflejado en la importante afluencia de votantes que hubo en las elecciones de mil novecientos ochenta y cinco, que venía a constituirse como el primer gobierno democrático y se eligió como presidente de la República, al señor Vinicio Cerezo Arévalo.

Lastimosamente el encanto empezaría a desvanecerse con los resultados obtenidos por el primer mandatario de la democracia, como lo señala la historia; bajo el nuevo sistema democrático, siguió el turno para gobernar el país para Jorge Serrano Elías, quien se haría popular no por su evangelio, sino por la corrupción y el auto golpe de Estado; luego vendría el turno de un gobernante en representación del sector económico del país, el señor Álvaro Arzú, quien caracterizó su gobierno de manera contundente, por las privatizaciones de algunos entes del Estado, por las anomalías en dichas ventas y por la firma de los acuerdos de paz. Posteriormente el sistema democrático vio surgir a uno de los gobiernos más cuestionados, y fue el gobierno de Alfonso Portillo, quien ha sido uno de los primeros presidentes democráticos sentenciado penalmente por actos de corrupción durante su gobierno, lo que no puede obviarse es que fue la primera administración que llegó a tocar los intereses de la clase oligarca del país.

Para las elecciones generales del año 2003 fue electo como presidente de la República Oscar Berger Perdomo, que se caracterizó por la influencia de empresarios; para el año 2007 llegó el turno Álvaro Colom, definiendo el periodo de gobierno por el aparente



privilegio a los pobres y programas sociales como escuelas abiertas, bolsa segura, familia progresa; sin embargo, por actos cometidos en su gobierno en la actualidad se le señalan nexos con financiamiento electoral ilícito y personas involucradas con el narcotráfico; luego de un gobierno con marcada ideología izquierdista, para el año 2011 fue electo como presidente de la república Otto Pérez Molina y como vicepresidenta Roxana Baldetti, en el caso de Pérez Molina ya había participado como candidato presidencial en los eventos electorales de los años dos mil tres y dos mil siete, sus promesas de campaña antes de ser electo radicaban en la reducción de la inseguridad y la violencia, sin embargo este gobierno para el año dos mil quince sufrió uno de los eventos más reconocidos políticamente a nivel nacional e internacional, y esto fue la vinculación del binomio presidencial con casos de corrupción, casos que se encuentran a la fecha en procedimiento penal ante los tribunales de justicia. Finalmente, dentro de los procesos democráticos que se han producido en el país, para las elecciones generales del año dos mil quince, habiéndose realizado las mismas en un ambiente de incertidumbre y apatía ciudadana, por los recientes eventos sucedidos con el gobierno de turno y su vinculación en casos de corrupción, fue electo como presidente Jimmy Morales, quien a pesar de no contar con una trayectoria política reconocida, contaba con el apoyo de la población que venía desencantada de la política tradicional, pero en el año dos mil diecisiete nuevamente aparece una sombra de escándalos y corrupción sobre el gobierno del recién electo presidente de la República; por lo que se puede decir que los dos últimos gobiernos de turno se han caracterizado por la aparición generalizada en el país de protestas en contra de los actos de corrupción que se les atribuye, generando nuevamente y de manera casi normal, un descontento ante la población que democráticamente los eligió.



Sin embargo, la democracia encontró una buena oportunidad de revertir muchas de sus debilidades con las cuales había nacido. En 1996 con la firma de los acuerdos de paz, los que se constituyen básicamente en la piedra angular y en la nueva plataforma para revertir los efectos negativos de la democracia, complementando a la transición democrática basada en lo siguiente:

- a) El reconocimiento de un país con diversos grupos étnicos y diferentes culturas.
- b) Surge la idea del ordenamiento territorial del país a través del catastro.
- c) El resarcimiento a víctimas del conflicto armado interno.
- d) Nuevas formas y mecanismos de participación social, a través de un cuerpo de leyes que las norman.
- e) Mayor atención a la solución de problemas relacionados con educación, salud, vivienda, empleo y la proyección de muchas otras políticas públicas.
- f) Generar nuevos mecanismos de participación a grupos especiales en exclusión como lo son, por ejemplo, las mujeres y los pueblos indígenas.



1.4. El gobierno

“Gobernar no es mandar en la forma en que el amo manda a sus esclavos sino que es emitir órdenes y dar instrucciones por el bien común, porque los intereses del hombre (ser humano para incluir a las mujeres) que están en el timón son los mismos que la tripulación que está en la nave. Gobierno entonces es la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo y que se mantiene en vida mediante los impuestos.”¹¹

1.4.1. Definición de gobierno

El Estado no equivale a gobierno, pues dentro de aquel se encuentra esencialmente la burocracia, que más allá de las coyunturas políticas, permanece en su puesto. El gobierno de una sociedad puede organizarse de diferentes maneras, pudiéndose establecer una separación entre aquellos que contemplan división de poderes como las repúblicas, y aquellos que concentran todo el poder en la cima, como puede ser una monarquía pura o algún otro tipo de gobierno basado en la decisión de un único líder o un grupo de ellos.

Aristóteles dividió a las formas de gobierno en tres tipos puros, que se caracterizaban por ocuparse del bien común, y sus desviaciones, que surgían a partir de que se

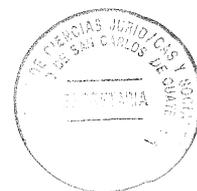
¹¹ Noguero Consuegra, Pedro. **Reflexiones sobre Nación-Estado, poder y gobierno.** Pág.50



privilegiaba el interés particular de una persona o un grupo en detrimento del resto de la comunidad.

Los tipos puros correspondían a la monarquía, que era el gobierno de uno, la aristocracia, que era el gobierno de los mejores, y la república, el gobierno de todos. A ellas se oponían como sus desviaciones la tiranía, la oligarquía y la democracia; llama la atención que Aristóteles incluya a la democracia como una forma de gobierno desviada, pero esto se explica en el hecho de que, para el filósofo, la democracia era una forma de gobierno de la mayoría a favor de la mayoría y, por ende, alejada de lo que es una forma recta, la búsqueda del interés de la comunidad.

La república, considerada por Aristóteles como el gobierno de los muchos en beneficio del bien común, es la forma moderna dentro de la cual florece la democracia representativa. Lo que caracteriza a la república moderna es la división de poderes, es decir que existe en su seno una diferenciación de funciones las cuales conservan la independencia unas de las otras; esta división es triple y comprende a la función ejecutiva, legislativa y judicial, actuando estos tres poderes como un sistema de frenos y contrapesos, de manera tal que los posibles excesos de alguno de ellos se vean compensados por el límite que a su accionar que ejercen los otros dos. Busca garantizar el resguardo de las libertades de los ciudadanos ante los excesos de poder.



1.4.2. La importancia del gobierno

El sistema de gobierno de Guatemala se define como republicano, democrático y representativo. Es representado por un presidente electo democráticamente por el pueblo, que dura en sus funciones cuatro años sin posibilidad de su reelección.

Hasta el golpe de Estado de 1982, Guatemala se gobernó bajo una Constitución que entró en vigor en 1966. En 1985 la Asamblea Nacional Constituyente redactó una nueva Constitución por la cual el sistema de gobierno es definido como republicano, democrático y representativo. Esta Constitución fue suspendida el 25 de mayo de 1993, pero fue reinstaurada días después.

La importancia del gobierno radica en que es la autoridad gobernante de una unidad política, que tiene por objeto tanto dirigir, controlar y administrar las instituciones del Estado, regular una sociedad política y ejercer autoridad; siendo también el más alto nivel de dirección y de administración ejecutiva, compuesto el presidente, ministerios, secretarías, fondos, concejos, por mencionar algunos.

1.4.3. Formas de gobierno

Esto no es más que la configuración peculiar de la organización de los distintos grupos



políticos, cuya clasificación arranca con Aristóteles, quien distinguía entre **formas puras** la monarquía, aristocracia y democracia e **impuras** la tiranía, oligarquía y demagogia.

En este sentido, se habla de sistema o régimen para aludir al conjunto de instituciones políticas en vigor en un país y un momento determinado. Podemos distinguir las siguientes formas de gobierno:

- a) Dictadura: que se caracteriza por el ejercicio de la dominación estatal que prescinde del asentimiento de la mayoría de los gobernados.
- b) De asamblea: en la que el parlamento, como representante del pueblo, es el supremo detentador del poder.
- c) Parlamentaria: caracterizada por un ejecutivo dualista, jefe del Estado y jefe de gobierno o primer ministro, y la intervención del Parlamento en la designación del gobierno, que es responsable ante aquél, poseyendo como contrapartida el derecho de disolución.
- d) Presidencial: en la que el presidente es elegido por el pueblo, designa a los secretarios y no es responsable políticamente ante el parlamento, careciendo a

su vez de derecho de disolución.





CAPÍTULO II

2. Tribunal supremo electoral

“El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, según el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la que es vigente desde el 14 de enero de 1986. Fue creado en 1983, para ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala.”¹²

2.1. Antecedentes

“Anteriormente, el sistema electoral giraba alrededor de un director del registro electoral, designado por el ejecutivo, con el apoyo de un consejo electoral integrado por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes, que hubieran obtenido el 15% de los votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente designados por el congreso de la república de Guatemala y un titular y su suplente designados por el consejo de Estado.

¹² <http://www.tse.org.gt/index.php/tse/quienes-somos> (Consultada el 27-09-2017)



Situación que se mantuvo desde 1965 hasta el golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, promovido y consumado por el ejército por medio del cual, relevaba al gobierno del general Romeo Lucas García, principalmente por haberse estimado en forma generalizada que la situación del país se hacía insostenible por las prácticas electorales fraudulentas con el consiguiente deterioro de los valores morales, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas, así como el desorden y la corrupción en la administración pública. Se degradó el régimen imperante, proveniente de un sistema que en total olvido de la legalidad del país, lo llevó a un estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida humana, a la probidad en el manejo de la cosa pública y a los derechos ciudadanos, que había culminado con un proceso electoral plagado de manipulaciones. Al derogarse la Constitución de 1965, se decretó un Estatuto Fundamental de Gobierno, por medio del cual se integraba el órgano ejecutivo con tres militares, ejerciendo a su vez funciones legislativas. En dicho documento, en la parte considerativa, se hizo público el interés por reencauzar al país en el camino de la legalidad, a causa del golpe de Estado. En la parte dispositiva se derogó la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 387 del 23 de octubre de 1965. Además de proponerse un nuevo cambio constitucional, se emitió una nueva Ley Electoral (Decreto Ley Número 2-84) previamente a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente que tuviera a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la República.”¹³

¹³ Centro de Documentación. **El Tribunal Supremo Electoral**. Pág. 1.



2.1.1. Decreto Ley 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno

En 1982 el gobierno de facto presidido por el general José Efraín Ríos Montt, emitió el Decreto Ley 24-82 denominado Estatuto Fundamental de Gobierno, de la junta militar de gobierno, con el fin de salvaguardar el honor nacional, dejando plasmado en uno de sus considerandos lo siguiente: “que el movimiento armado que depuso al régimen imperante no ha tenido ni tiene más propósito que encauzar al país por el sendero de la honestidad, estabilidad, legalidad y seguridad, circunstancias necesarias para la felicidad del pueblo y progreso de la Nación”; El Artículo 5º. del referido cuerpo legal establecía: “la junta militar de gobierno, en ejercicio temporal del poder público, dentro del espíritu y naturaleza del régimen provisorio que se ha instaurado, tiene como base fundamental de Gobierno, implementar una estructura jurídico política en la nación, que garantice el encauzamiento del país hacia un régimen de legalidad constitucional y que desemboque en un esquema político y de gobierno democrático, proveniente de elecciones populares. En consecuencia, la junta militar de gobierno deberá implementar todas las medidas legislativas y ejecutivas que viabilicen un marco objetivo para que, en el menor tiempo posible, pueda instaurarse con seguridad y solidez una auténtica democracia en la nación. A su vez, en ejercicio del poder público, buscará hacer que la administración pública actúe con eficiencia y probidad, velará porque la justicia sea tal, cumplida y pronta. Creará todos los mecanismos necesarios para el efectivo y absoluto respeto y mantenimiento de los derechos humanos, de forma que la integridad de dichas medidas permitan y faciliten el fin básico del gobierno provisorio, de encauzar a la nación hacia una democracia pluralista, perdurable y orientada en función del bien



común”.

Entre las principales características de este Decreto tenemos:

- a) La junta militar de gobierno estaba integrada por un presidente y dos vocales, siendo en ese entonces el presidente el general de brigada José Efraín Ríos Montt, y vocales el general de brigada Horacio Egberto Maldonado Schaad y el coronel de infantería Francisco Luis Gordillo Martínez.
- b) El estatuto fundamental de gobierno era el que regía como ley superior.
- c) En el Capítulo XVII, Disposiciones Especiales en su Artículo 109, se deroga la Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.
- d) En el Artículo 112, se regulaba todo lo relacionado a los derechos políticos de los guatemaltecos, incluyendo los proyectados a través de partidos políticos. Los cuales quedan en suspenso, como consecuencia a la proclama del ejército de Guatemala al pueblo, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos, manifestando que: “oportunamente una ley regulará lo relativo a la existencia, actuaciones y demás funciones de las entidades políticas en acuerdo



y armonía al Artículo 5 de este Estatuto”.

- e) Se deroga el Decreto Ley número 387, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

- f) En su Artículo 117 el fundamento establecía la prohibición del desempeño a cargos de elección popular, a quienes durante el gobierno depuesto el 23 de marzo de mil novecientos ochenta y dos, hubieran desempeñado cualesquiera de los siguientes cargos: presidentes, y vicepresidentes de los organismos del estado; ministros y viceministros; secretarios y subsecretarios de Estado; directores generales de entidades estatales; presidentes, vicepresidentes; gerentes, subgerentes y directores ejecutivos de entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas; procurador general de la Nación, jefe de la contraloría de cuentas; registradores públicos; diputados al congreso de la República y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones; y que tampoco podrían desempeñar cargos de elección popular, las personas que habían ocupado y ocuparan durante el régimen instaurado en la fecha señalada, los cargos mencionados.

2.1.2. Decreto Ley 30-83, Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral

Con este decreto se crea el Tribunal Supremo Electoral, con carácter permanente,



autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no supeditado a ninguna otra autoridad u organismo del Estado. El Artículo 3º del cuerpo normativo, le fijaba atribuciones y obligaciones entre ellas:

- a) “Tener iniciativa de Ley en materia electoral o asuntos de su competencia. Ser el responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral.
- b) Designar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada.”

El Artículo 4º. Establecía la integración del Tribunal Supremo Electoral, así:

- a) “Cinco magistrados electos por la corte suprema de justicia, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, seleccionados de una nómina de veinte candidatos propuestos por la comisión de postulación.
- b) La duración en sus cargos era de cinco años, se renovarían por mitad cada treinta meses y no podían ser reelectos.
- c) Los miembros del Tribunal Supremo Electoral podían continuar ejerciendo su profesión, con la prohibición de ejercer las profesiones de abogado y notario en



todos los asuntos relacionados a materia electoral o asesorar a partidos políticos, comités preformación de los mismos, o a cualquiera otra organización con fines políticos.”

En el Artículo 16 se encontraba lo relativo a la comisión de postulación, la cual estaba integrada por el rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los rectores de las universidades privadas que funcionaban en el país, un representante designado por la asamblea de presidentes de los colegios profesionales, y por el decano, director o persona que presida cada una de las facultades de ciencias jurídicas y sociales o derecho, con sede en la capital, o de las universidades privadas autorizadas para funcionar en el país. El cargo de los miembros de la comisión era honorífico, obligatorio y gratuito. Esta comisión, tenía la obligación de elaborar cada treinta meses, la nómina escrita de veinte candidatos a magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de donde la corte suprema de justicia elegía a los magistrados titulares y suplentes. Dos meses antes de la fecha de renovación del tribunal, la Corte Suprema de Justicia debía instalar la comisión de postulación.

El presidente del Tribunal Supremo Electoral se designaba en la primera sesión que se celebraba. Una de sus funciones era ser el de jefe administrativo de la Institución. Se crearon plazas administrativas de los siguientes funcionarios: secretario general, inspector electoral, auditor electoral y el departamento de contabilidad, regulándose requisitos y atribuciones de cada uno de los funcionarios. Entre los órganos electorales normados en el Artículo 29, se mencionan: a) el registro de ciudadanos; b) las juntas



electorales departamentales; c) las juntas electorales municipales; y d) Las juntas receptoras de votos.

2.1.3. Decreto Ley 31-83, Ley del Registro de Ciudadanos

Con este decreto se contempla la necesidad de la creación del Registro de Ciudadanos como dependencia técnica del Tribunal Supremo Electoral, encargada de supervisar y fiscalizar las operaciones de inscripción de ciudadanos; partidos políticos, comités cívicos y candidatos a cargos de elección popular, regulándose lo siguiente:

- a) Que la estructura administrativa del Departamento de Elaboración de Padrones y el Departamento de Organizaciones Políticas estaba comprendida por: una delegación con sede en cada una de las cabeceras departamentales; las demás oficinas y agencias autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral.
- b) Se regulaban las funciones del director general y los requisitos mínimos para obtener dicho cargo. Y en el caso del secretario general, señalaba las calidades que debía tener esta persona y en ausencia temporal quién lo sustituía.
- c) Establecía las atribuciones del Departamento de Padrones entre las cuales podemos mencionar:



- Vigilar que los procedimientos de inscripción de ciudadanos, elaboración y depuración del padrón electoral se sujetaran a las normas legales reglamentarias y demás disposiciones administrativas
 - Coordinar y supervisar el trabajo de delegaciones del registro en materia de la inscripción de ciudadanos y las modificaciones del padrón electoral.
- d) Entre algunas atribuciones asignadas al departamento de organizaciones políticas, encontramos:
- Coordinar y supervisar las funciones de las delegaciones departamentales y del registro.
 - Elaborar proyectos de formularios de inscripción de comités cívicos; integrantes de órganos permanentes de las organizaciones políticas, candidatos a cargos de elección popular.
 - Autorizar libros de actas de los órganos de las organizaciones políticas.
 - Llevar registros relacionados a la inscripción, fusión, coalición, sanciones y demás actos relativos a las organizaciones políticas, afiliados de los partidos



políticos e integrantes de los órganos permanentes de las organizaciones políticas, candidatos a cargos de elección popular y resultados electorales.

- e) Se establecía las calidades del jefe de la sección de organizaciones políticas.

2.1.4 Decreto Ley 32-83, Ley de Organizaciones Políticas

De acuerdo a lo establecido en uno de los considerandos de esta ley, la misma era necesaria para crear una estructura jurídico política que encauzara al país hacia un régimen de legalidad constitucional, contemplaba todo lo relacionado a los partidos políticos. Su objetivo era fijar el marco legal que permitía y estimulaba la participación democrática, libre y pacífica de los ciudadanos en las actividades políticas a nivel nacional, por medio de diversas formas de organización. Autorizaba la constitución de partidos políticos y de otras organizaciones que tuvieran la expresión legítima de las expectativas y concepciones ideológicas presentes en la ciudadanía, regulaba la formación y el funcionamiento de las organizaciones políticas en general. Dentro del contenido normativo encontramos que:

- a) Definía que era un partido político, sus características de entidad de derecho público y con personalidad jurídica, de interés nacional, sus funciones y de duración indefinida.



- b) Regulaba los derechos y obligaciones de estas organizaciones y órganos internos, detallando con precisión las funciones de los mismos.
- c) Señalaba el trámite para constituirse como partido político, así como para la fusión y coalición de los mismos.
- d) Regulaba las sanciones aplicables a los partidos, en determinado momento.
- e) Se normaba también lo relacionado a los comités cívicos electorales, constitución e inscripción, derechos y obligaciones, así como las sanciones.

Posteriormente, se propone otro cambio Constitucional, emitiéndose en consejo de ministros la Ley Electoral específica para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Ley Número 3-84. Las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente se realizaron en 1984, con participación de un mayor porcentaje de la población apta para votar; dicha Asamblea tuvo a su cargo decretar una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, misma que nos rige en la actualidad. Asamblea que también decreto las siguientes leyes constitucionales: Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, Ley del Orden Público, Decreto Número 7, Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-87, y la Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto Número 9.



2.2. Definición y naturaleza jurídica del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es un organismo independiente, no supeditado a organismo alguno del estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Su asignación presupuestaria es no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado que le sirve para cubrir sus gastos de funcionamiento ordinario y aumentado durante el período de los procesos electorales. Está integrado con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros y durarán en su cargo seis años.

2.3. Ley Electoral y de Partidos Políticos

Este cuerpo legal, nace como consecuencia de la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1986, que regulaba la obligación de reformas de distintas leyes para que resultasen acorde con sus normas fundamentales, en el caso de la Ley Electoral y de Partidos Políticos debían desarrollarse los principios y contenido relacionado con el ejercicio del sufragio, los derechos políticos, la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales, y las organizaciones políticas; cobrando vigencia esta ley también en el año de 1986.



2.3.1. Ciudadanía y voto

“Según el Diccionario de la Real Academia, nacionalidad es (...) el vínculo jurídico de una persona con un Estado, que le atribuye la condición de ciudadano de ese Estado en función del lugar en que ha nacido, de la nacionalidad de sus padres o del hecho de habersele concedido la naturalización.

La asociación entre ambos conceptos se vincula con la estrecha relación entre el surgimiento del concepto moderno de ciudadanía y la aparición del Estado-nación.

Sin perjuicio de estar relacionados (en la mayoría de los países la ciudadanía exige ser nacional del país y haber cumplido la edad determinada por la ley), ciudadanía y nacionalidad son condiciones diversas. La nacionalidad se refiere a la pertenencia de una persona a un determinado país, bien por haber nacido en él (*ius soli*) o de padres nacionales (*ius sanguinis*) o bien por haber adquirido la nacionalidad con posterioridad de acuerdo a las respectivas leyes de nacionalización o naturalización. Hay nacionales que no son ciudadanos. Por ejemplo, los menores que no han alcanzado la edad de ciudadanía son nacionales del país, pero no son ciudadanos en sentido técnico del derecho electoral.”¹⁴

¹⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Diccionario electoral*. Pág. 149.



La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece en su Artículo 3, que “son Ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años”, mientras que el Artículo 12 en su primer párrafo, define que es voto, estipulando lo siguiente: “El voto es un derecho y un deber cívico, inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable”.

2.3.2. Derechos y deberes de los ciudadanos

Son deberes y derechos de los ciudadanos, los regulados en el Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siendo estos:

- a) “Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala.

- b) Inscribirse en el registro de ciudadanos y obtener el documento de identificación personal, que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente Artículo. Optar a cargos públicos.

- c) Elegir candidatos y ser electo.

- d) Ejercer el sufragio.



- e) Optar a cargos públicos.
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sea designado.”

2.3.3. Inscripción y constancia de ciudadanía

De acuerdo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 7, se regula que: “Constancia de ciudadanía. La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos, con la anotación hecha en la cédula de vecindad, o con el documento de identidad que lo sustituya.”

En cuanto a la inscripción del ciudadano, el Artículo 8 de la referida Ley que: “La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita.”



El Artículo 9 de la Ley regula: “Anticipación necesaria. Para ejercer en determinada elección o consulta, los derechos políticos a que se refiere la presente ley se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menos de tres meses al respectivo evento, y contar con el documento facultado correspondiente, donde debe constar el lugar de vecindad del mismo.”

Además, el Artículo 10 regula: “Obligación de notificar. Las autoridades correspondientes están obligadas a notificar al Registro de Ciudadanos, dentro del término de cinco días, las resoluciones firmes que resuelvan los siguientes casos:

- a. Pérdida y recuperación de la ciudadanía

- b. Suspensión y recuperación de los derechos ciudadanos

El Registro de Ciudadanos, en un término de cinco días ordenará las anotaciones que procedan.”

Y finalmente el Artículo 11 regula: “Cancelación de la inscripción de la ciudadanía. Los Registradores Civiles o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de dar aviso al Registro de Ciudadanos; del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de asiento de la partida de defunción y,



con base en tales avisos, se harán las anotaciones respectivas cancelando la inscripción del ciudadano. Los infractores de la disposición contenida en este artículo serán sancionados por incumplimiento de deberes, conforme lo establece el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, para cuyo efecto el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral deberá investigar los hechos y formular las denuncias respectivas. En su caso, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio la información necesaria y comunicarla a dicho Registro para que cancele las inscripciones respectivas en el padrón electoral.”

2.3.4. Suspensión, recuperación y pérdida de los derechos ciudadanos

“La suspensión-pérdida de derechos o muerte civil ha existido desde las antiguas Grecia y Roma como una forma de castigar a aquellos acusados de crímenes infames.”¹⁵

“Más tarde, fue utilizada en Europa continental, el Reino Unido y en las colonias americanas como una alternativa a las penas de mutilación, corporales y capitales con el fin de disuadir a las personas de cometer actos ilícitos e inmorales. La idea era que la pérdida de derechos era un tipo de humillación social que buscaba aislar al individuo de

¹⁵ Hull, Elizabeth A. *The disenfranchisement of ex-felons, EE.UU., temple university press.* Pág. 16.



la sociedad”.¹⁶ “En el siglo XIX, la suspensión de derechos se convirtió en un mecanismo racial y elitista para determinar el electorado”.¹⁷ De este modo, la visión del voto como un privilegio prevaleció sobre la postura actual que sostiene que el voto es un derecho universal y solo debe ser restringido en casos excepcionales.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos hace mención de estos aspectos de la siguiente manera:

Artículo 4. “Suspensión de los derechos ciudadanos. Los derechos ciudadanos se suspenden:

- a) Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal;
- b) Por declaratoria judicial de interdicción.”

Artículo 5.- “Recuperación del ejercicio de los derechos ciudadanos. La suspensión de los derechos ciudadanos termina:

- a) Por cumplimiento de la pena impuesta en sentencia;

¹⁶ **Ibid.** Pág. 17.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 18.



- b) Por amnistía o por indulto

- c) Por rehabilitación judicial en el caso de interdicción.”

Artículo 6.- “Pérdida y recuperación de la ciudadanía. La pérdida de la nacionalidad guatemalteca conlleva la pérdida de la ciudadanía. La ciudadanía se recobra al recuperar la nacionalidad guatemalteca.”

2.3.5. Organizaciones políticas

“La organización política es la expresión institucional de una ideología o de un estado de conciencia del pueblo en torno a determinados asuntos públicos de interés general. Esta se caracteriza por su capacidad de influir en el seno de la sociedad política.

Toda organización política es producto de una realidad histórico-social, y se expresa a través de elementos subjetivos o inmateriales y objetivos o materiales, donde los primeros constituyen factores estructurales ya sea humanos o programáticos, mientras que los segundos implican elementos instrumentales, como los asuntos de carácter



orgánico y normativo.”¹⁸

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, no proporciona una definición de lo que debe entenderse por organizaciones políticas, se centra en señalar únicamente que estas son: los partidos políticos y los comités que se forman para constituirlos, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos.

Podemos decir que organización política es: un grupo social, estructurado con una finalidad política; surgen como un medio o instrumento para que las personas, agrupadas o asociadas, puedan llevar a cabo sus fines e ideales políticos. En Guatemala es libre la constitución de organizaciones políticas. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, excepto en el tema de la colegiación profesional.

2.3.5.1. Comités para la constitución de partidos políticos

Son organizaciones que tiene como finalidad la creación de otra organización política permanente al cual denominamos partido político.

El ordenamiento jurídico electoral reconoce la existencia de los partidos políticos

¹⁸ http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/organizaciones_politicas.htm (consultada el 25-09-2017)



legalmente constituidos e inscritos en el registro de ciudadanos, como instituciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y de duración indefinida, para el alcance de las finalidades generales y específicas propias de dichas organizaciones, siempre que las mismas se encuentren dentro del marco legal. Por otro lado, existen los comités para la constitución de partidos políticos, que son aquellas agrupaciones que reúnan a más del dos por ciento del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político, que sepan leer y escribir, a efecto de organizar la constitución de una entidad partidaria de conformidad con la ley.

De manera inicial, el grupo deberá elegir una junta directiva provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en acta notarial, la cual se presentará al registro de ciudadanos para su inscripción. La función de dicha junta será la de preparar y complementar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la junta directiva provisional, de lo contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente.

La inscripción de un comité para constituir un partido político, le otorga personalidad jurídica. El comité no podrá identificarse como partido político, ni tendrá los derechos de este. Después de haber cumplido con los trámites y requisitos, se procederá a la constitución del partido político de conformidad con lo que establece el Artículo 63 del Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.



2.3.5.2. Los partidos políticos

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Título V, Capítulo I, Artículo 223: “Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y solo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.”

El Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, lo conceptualiza de la siguiente manera: “**Partidos Políticos**. Los partidos políticos constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”. Por otra parte, el Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece los requisitos para la existencia y funcionamiento de dichos partidos.

Al cumplir con todos los requisitos señalados por la ley, el partido político debe proceder a su inscripción para poder participar en el proceso electoral, momento a partir del cual gozará del derecho de poder representar a las minorías para integrar los cuerpos colegiados, como el congreso de la república, las asambleas constituyentes y las corporaciones municipales, la postulación en forma preferencial de candidatos a cargos de elección a todos los niveles: nacionales, departamentales y municipales, y en toda



clase de procesos electorales.

La legislación guatemalteca considera a los partidos legalmente inscritos como instituciones de derecho público como anteriormente se indicó, lo cual implica que los incorpora formalmente a la estructura de poder, asignándoles como misión más importante la participación en el gobierno del Estado. El reconocimiento de su carácter público les concede la personalidad jurídica necesaria para convertirse en titulares de responsabilidad y derechos, a la vez que se reconocen sus funciones de carácter general y de interés colectivo.

Los partidos políticos en Guatemala constituyen los principales órganos auxiliares del Estado, que aun cuando actúan bajo la influencia de sus propios intereses, los cuales tienden a satisfacer, realizan funciones públicas en beneficio del Estado y de la sociedad, incorporándose a la más alta estructura del poder y en el campo jurídico que globalmente corresponde al Estado. Los partidos políticos se constituyen en los principales canales de participación política de la ciudadanía, colaboran directa o indirectamente en la estructuración del gobierno, así como en la modificación periódica de sus cuadros; también se puede afirmar que ellos fiscalizan los procesos electorales, se les adjudica la función de orientadores de la opinión pública; y están llamados a elaborar programas de gobierno a corto y largo plazo con el fin último de resolver los problemas económicos, sociales y culturales de más trascendencia para superación y el desarrollo del país.



2.3.5.3. Los comités cívicos electorales

El comité cívico electoral, es una entidad de carácter temporal, establecido en la ley únicamente para postular candidaturas a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales y una vez adjudicados los cargos se disuelve instantáneamente. El modo más práctico de organización y evidente participación de los ciudadanos en los procesos electorarios es la de constituir un comité cívico electoral. Sin embargo, su constitución ofrece varias desventajas, así, las personas que integran esta clase de organización política no tienen definición, ni clara voluntad y convicción políticas. Si tiene ideología no la manifiestan por temor o falta de interés, por no tener continuidad dichas organizaciones.

Siendo que únicamente postulan candidatos para cargos municipales, por lo general no llegan a tener un verdadero poder político. Por el carácter de temporalidad, carecen de proyección y sus programas de trabajo, fácilmente se diluyen, lo que les puede dar cierta irresponsabilidad.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, limita la participación de los comités cívicos electorales, en el sentido que para su constitución e inscripción deben hacerlo a más tardar sesenta días antes a la fecha señalada para la elección. De tal manera que antes de la convocatoria a elección no puede constituirse un comité cívico electoral, por esta razón no pueden hacer proselitismo antes de la convocatoria; sino en el período que



media entre la convocatoria y la fecha de las elecciones.

En cuanto a la regulación de los comités cívicos, el Artículo 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: “Definición de Cómities. Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales”.

2.3.5.4. Las asociaciones con fines políticos

El Artículo 115 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, establece el concepto de asociación con fines políticos e invoca: “Las asociaciones con fines de cultura y formación política son organizaciones de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional”.

Este tipo de organizaciones tiene su origen a partir de la ley electoral contenida en Decreto número 1069 al referirse a ellas señalándoles el carácter de permanencia, también se encuentran reguladas por los Artículos 15 numeral 3º., 18, 24,25, 26, 27 del Decreto Ley 106. Tiene como obligación específica la de presentar al registro de ciudadanos sus estatutos, los cuales deben de ser aprobados y publicados gratuitamente por el registro de ciudadanos, como requisito previo a la inscripción.



2.3.6. Autoridades y órganos electorales

Para Manuel Osorio, la autoridad es “en sentido genérico, la potestad que ejerce una persona sobre otra u otras, y entonces se habla de la autoridad del jefe del Estado, del padre de familia, del marido, del maestro, del patrono, cada uno de ellos dentro de sus atribuciones legalmente establecidas. En sentido más restringido y más corriente, la potestad que tiene una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a los demás”. Desde un punto de vista en materia electoral, su función es cumplir y hacer que se cumpla todo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

2.3.6.1. Integración del pleno de magistrados del Tribunal Supremo Electoral

La Magistratura del Tribunal Supremo Electoral se integra así:

- Cinco magistrados titulares, electos por el congreso de la República.
- Cinco magistrados suplentes, electos por el congreso de la República.



Estos deben tener las mismas calidades que le corresponden a los magistrados de la corte suprema de justicia; gozando de las mismas inmunidades y prerrogativas que los magistrados mencionados, también estarán sujetos a iguales responsabilidades. Pudiendo ser reelectos. La Ley Electoral y de Partidos Políticos regula que los miembros propietarios del Tribunal Supremo Electoral no podrán ejercer su profesión, prohibición que no afecta a los miembros suplentes, salvo asuntos referentes a materia electoral, y tampoco podrán ser asesores o mandatarios de partidos políticos, de comités proformación de los mismos y sus personeros y de cualquier otra organización de carácter político, ni directivos de dichas organizaciones.

2.3.6.2. Presidente del Tribunal Supremo Electoral

Anteriormente, y de acuerdo a la entonces legislación electoral vigente, el presidente del Tribunal Supremo Electoral era elegido dentro de los cinco magistrados titulares; sin embargo, a partir de junio de dos mil dieciséis, con la entrada en vigencia de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 126 se reguló: "Presidencia del Tribunal Supremo Electoral. La presidencia del Tribunal Supremo Electoral, será desempeñada por los mismos magistrados titulares que la integran, en forma rotativa en cinco períodos iguales, comenzando por el magistrado de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades. En la primera sesión que el Tribunal Supremo Electoral celebre después de haber sido instalado, procederá a designar al presidente y a establecer el orden de los magistrados vocales conforme a su derecho de asunción a la presidencia".



Las atribuciones específicas de este son: fijar el orden en que deban tratarse los asuntos sujetos al conocimiento del Tribunal; dirigir las sesiones del Tribunal; ejercer las funciones de jefe administrativo de la entidad, de sus dependencias y de los órganos electorales y ejercer la representación legal del tribunal.

2.3.6.3. Secretario general

El secretario general para ostentar el cargo debe reunir las calidades que se requieren para ser magistrado de la corte de apelaciones, y contará con las mismas prerrogativas, inmunidades y prohibiciones.

Tiene a su cargo velar por los aspectos administrativos de las oficinas del Tribunal Supremo Electoral, siendo el titular correspondiente responsable de asistir a las sesiones de esa institución; formular minutas, redactar y firmar las actas correspondientes, formular providencias y hacer notificaciones. Es también el responsable de la organización y manejo de archivo del Tribunal; extiende las credenciales que correspondan, entre otras.

2.3.6.4. Inspector general

Al igual que el secretario general, el inspector general para ostentar el cargo debe reunir



las calidades que se requieren para ser magistrado de la corte de apelaciones, y contará con las mismas prerrogativas, inmunidades y prohibiciones.

Sus atribuciones son de supervisión, vigilancia, investigación y denuncia, respecto al cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y cualesquiera otras en materia político electoral.

2.3.6.5. Auditoría electoral y auditoría financiera

Las calidades del auditor del Tribunal Supremo Electoral son: las de ser guatemalteco, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, así como ser contador y auditor público.

Dentro de las atribuciones de este cargo se encuentran: las de fiscalizar las actividades, elementos, materiales y operaciones de los órganos electorales, a fin de garantizar la legalidad y pureza del proceso electoral. Comprobar que la papelería y demás elementos destinados a elecciones, satisfagan los requisitos de ley. Realizar auditorías constantes para establecer lo relativo a materiales, documentos, equipo e instrumentos de seguridad de los órganos electorales. Elaborar, de conformidad con la lo establecido en la Ley Electoral, las actas correspondientes cuando ocurra destrucción de materiales. Así como también, fiscalizar las operaciones financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias. Realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento estatal de los partidos políticos.



Rendir informes de forma trimestral al Tribunal Supremo Electoral de las actividades desarrolladas y rendir los informes que el Tribunal le ordene.

En caso de cualquier anomalía que se observe en el desarrollo del proceso electoral, informar por la vía más rápida al Tribunal Supremo Electoral, con copia al Inspector Electoral. Fiscalizar las operaciones financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, así como realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento estatal de los partidos políticos. Rendir los informes pertinentes para los efectos de ley, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio Público.

2.3.6.6. Registro de Ciudadanos

Es un órgano técnico. “Es el órgano más importante dentro de la organización electoral denominada Tribunal Supremo Electoral. Tiene la calidad de Institución a pesar de su dependencia del Tribunal Supremo Electoral por la naturaleza de sus funciones, y los objetivos y propósitos para los que fue creado. Se desarrolla como un órgano descentralizado, aunque depende administrativamente del Tribunal Supremo Electoral en todas las actividades, elementos materiales y operaciones.”¹⁹

El Registro de Ciudadanos de conformidad con la ley se integra por: El director general,

¹⁹ Najarro Laparra, Cleotilde Isabel. **Procedimiento para la constitución de un comité cívico electoral**. Pág. 36.



el secretario y tres unidades administrativas que son el departamento de Inscripción de ciudadanos y elaboración de patrones; el departamento de organizaciones políticas y la unidad coordinadora de delegaciones y subdelegaciones.

2.3.6.7. Juntas electorales

Estos órganos electorales temporales, divididos en juntas electorales departamentales y municipales; se encargan de un determinado proceso electoral en su respectiva jurisdicción. También se incluyen las juntas receptoras de votos, que son responsables de la recepción, el escrutinio y el cómputo de las papeletas el día de la elección.

En el caso de las juntas electorales departamentales y municipales, se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal, estas juntas quedan disueltas al declararse concluido el proceso electoral para el cual fueron integradas.

2.4. Proceso electoral

El proceso electoral, no es más que un conjunto de actos ordenados y normados por la legislación existente, tanto en la Constitución Política de una nación, así como la ley específica en materia electoral, actos realizados por las autoridades electorales, los



partidos políticos, así como los ciudadanos, teniendo como objetivo principal dicho proceso la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y municipal; buscando con ello mantener una representatividad del poder soberano en los gobernantes elegidos para administrar los asuntos de gobierno.

2.4.1. Convocatoria y elecciones

La elección y su equivalente sufragio tiene un aspecto activo, el ejercicio por los electores y; otro pasivo, que recae en los elegidos; es importante evidenciar, claro está, que las normas de elección son diferentes en las distintas legislaciones vigentes a nivel mundial.

Por elección se entiende la preferencia, selección o escogimiento de algo. Para cuestiones electorales, debe aplicarse el vocablo al escogimiento de personas para ocupar cargos públicos de elección popular o por votación. Cuando se alude a elecciones, el vocablo se refiere estrictamente a procesos electorales. En ese sentido, además de referirse al acto electoral de emisión del sufragio en forma colectiva para elegir autoridades nacionales, municipales y diputados, comprende también, el período que involucra la campaña de los candidatos, partidos o grupos políticos, la designación de autoridades y órganos electorales, la inscripción de candidatos, la nominación de representantes de esos partidos o grupos ante las mesas electorales, hasta la declaratoria de validez de las elecciones, adjudicación de cargos, expedición de



credenciales, conclusión del período electoral y la posterior toma de posesión de los electos.

Respecto a la convocatoria el Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: “El proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dará inicio con la convocatoria, la cual será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones”.

Las clases de comicios o elecciones que se dan en Guatemala son:

- a) Elecciones generales: para la elección de presidente y vicepresidente de la República y diputados al congreso de la República, en Guatemala se eligen para un período de cuatro años a través del sufragio universal y secreto de los ciudadanos debidamente empadronados.
- b) Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente: elección que se da como resultado de reformas que se pretendan a la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) Elección de corporaciones municipales: es la elección para integrar el consejo



municipal que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala se integra por el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto y para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

- d) **Consulta popular:** en Guatemala, únicamente procede para reformar uno o más artículos de la Constitución Política, con excepción a los artículos contenidos en el capítulo uno del título dos de dicha carta magna y los artículos no reformables. Así también, las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.

Para calificar las elecciones anteriores, se utilizan los siguientes sistemas:

- a) **Mayoría absoluta:** este sistema, se aplica únicamente a elecciones de presidente y vicepresidente de la República. Consiste en que en la primera elección la planilla triunfadora debe obtener, por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, de lo contrario, se llevará a cabo una segunda elección, figurando en dicha convocatoria las dos planillas que hubieren alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos válidos.
- b) **Mayoría relativa:** este sistema de calificación electoral se aplica a las elecciones



municipales de alcaldes y síndicos, de la planilla que alcance el mayor número de votos válidos obtiene la elección en su totalidad. En las consultas populares, también es aplicable este sistema.

- c) Representación proporcional de minorías: bajo este sistema se llevan a cabo las elecciones de diputados por lista nacional, por planilla distrital, al parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las municipalidades. El Escrutinio no es más que la operación que consiste en el recuento de los votos emitidos y la aplicación de la fórmula electoral de minorías que permite decidir qué candidato ha resultado electo.

2.4.2. Clasificación del sufragio

Podemos señalar como las principales clases de sufragio que han existido o existentes las siguientes:

- a) Sufragio universal: es la extensión del derecho a votar a todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, creencia o posición social. Este es el tipo de sufragio que se utiliza en las denominadas democracias. Todos tienen derecho como generalidad a votar, salvo las excepciones legales.



- b) **Sufragio femenino:** esta es una conquista que se ubica a finales del siglo diecinueve y principios del siglo veinte; es la consecución de la igualdad con los hombres en el derecho a votar, con la extensión del derecho a voto por parte de la mujer, se terminó con un privilegio de género.

- c) **Sufragio igualitario:** este no es el sufragio de derecho Universal, sino una forma de utilización del mismo. Es un término que a menudo suele confundirse con sufragio universal. Consiste en darle a cada ciudadano un solo voto, que tiene un valor de resultado igual al de cualquier otro elector, independientemente de sus ingresos, riqueza o posición social.

- d) **Sufragio censitario:** esta forma de votación es muy especial, ya que se restringe el derecho al voto. Para ello es necesario un censo previo, para poder lograr la inclusión o exclusión del denominado padrón electoral. Es lo opuesto al sufragio igualitario. Es todo aquel sufragio limitado a las personas incluidas en un censo restringido. Esto no es compatible con el sufragio universal.

- e) **Sufragio obligatorio:** con este sistema, la ley impone al ciudadano elector el deber y la obligación de ejercer el sufragio. Australia, Argentina y los Países Bajos son ejemplos de países en los que se practica este tipo de sufragio, pero para ello ha existido una previa concientización.



2.4.3. Propaganda electoral

“La propaganda adquiere una importancia concluyente en los procesos electorales. Se trata de una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de los gobernantes, lo que queda evidenciado en el número de organizaciones o partidos políticos que realizan actividades propagandistas electorales.

La palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas; supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, particularmente por los medios de comunicación colectiva, influyen en los grupos para que piensen y actúen de determinada manera.”²⁰

La propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos que compiten en el proceso para aspirar al poder. La campaña electoral comprende tanto el proselitismo, como la propaganda. En ese sentido, la propaganda es uno de los mecanismos de los partidos políticos para dar a conocer sus principalmente sus programas de gobierno y sus ideologías políticas.

La propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de

²⁰ González Ilaca, Edmundo. *Teoría y práctica de la propaganda*. Pág. 35.



ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas, y la publicidad busca la compra, el uso o consumo de un producto o de un servicio.

Al respecto, el Decreto Ley 1-85 en su Artículo 219 regula los requisitos de la propaganda electoral y de la garantía de su ejercicio, artículo que será desarrollado en el capítulo siguiente.

En conclusión, se puede decir que la propaganda política que inicialmente era concebida como el arte de la retórica para persuadir, ha evolucionado por su técnica, su constancia y su contenido hacia una forma que difiere poco de la publicidad comercial, como si se tratara de la venta de un producto. Aparece en la radio, la televisión, periódicos, revistas, carreteras, en afiches y pancartas, así como grandes avisos publicitarios. Penetra los hogares, las oficinas, los negocios, la tiendas. Su realización se encarga a agencias publicitarias, con sus técnicas y métodos, aunque se discute su influencia, sí constituye un factor que adquiere el carácter decisivo cuando las fuerzas políticas están parejas.

2.5. Medios de impugnación

Son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior.



Puede decirse también, que es la reclamación que hace el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución emitida por un juez o tribunal, planteada ante la instancia que resolvió o ante el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque lo resuelto.

Los medios de impugnación pueden ser clasificados, en medios de impugnación de carácter judicial y de carácter administrativo, dentro de estos últimos encontramos los recursos en materia electoral, los cuales se definen así:

“Los medios de impugnación electoral son aquellos instrumentos jurídicos (juicios, recursos, reclamaciones, inconformidades, etcétera) previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales cuando estos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad. En otras palabras, son los recursos o juicios por los que se garantiza la regularidad jurídica en materia electoral en un país y cuyo conocimiento y decisión corresponde, principalmente, a un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.”²¹

2.5.1. Fuera del proceso electoral

Los medios de impugnación que confiere la Ley Electoral y de Partidos Políticos

²¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. Pág. 707.



regulados en sus Artículos 187 al 192, son los que pueden interponerse en época no electoral, es decir, el tiempo existente entre la conclusión de un proceso electoral y la convocatoria de uno nuevo, y son específicamente los siguientes:

Aclaración y ampliación: procede la aclaración, cuando los términos de una resolución sean oscuros, ambiguos o contradictorios; y cuando se hubiese omitido resolver sobre alguno de los puntos de un determinado asunto, procederá la ampliación.

Revocatoria: procede contra resoluciones definitivas de las dependencias o delegaciones del Registro de ciudadanos; y elevada al director, este resolverá de acuerdo a sus antecedentes e informe del funcionario respectivo.

Apelación: este recurso procede en contra de las resoluciones definitivas que emita el director general del registro de ciudadanos. Interpuesto el recurso, con notificación a los interesados, el expediente y un informe circunstanciado se elevarán al Tribunal Supremo Electoral para que este previa audiencia a los interesados, recepción de pruebas e informes que estime pertinentes resuelva.

Acción constitucional de amparo: procede en contra de las resoluciones, acuerdos y actos que el Tribunal Supremo Electoral dicte o ejecute, donde conocerá en primera instancia la Corte Suprema de Justicia, en carácter de tribunal constitucional, y en la segunda de provocarse la apelación la Corte de Constitucionalidad.



2.5.2. Dentro del proceso electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos regula en sus Artículos 246 al 250 los medios de impugnación que pueden interponerse en época electoral, o durante el proceso electoral, es decir, en el período comprendido a partir del decreto de convocatoria a elecciones y el decreto de conclusión del proceso electoral, son: el recurso de nulidad y el amparo, los que quedarán desarrollados en los siguientes párrafos.

El recurso de nulidad es un medio de impugnación que pueden interponer las partes contra los actos o resoluciones del proceso electoral y ante el Tribunal Supremo Electoral, por contener según los interesados dichos actos o resoluciones vicios que lo hacen ineficaz, este recurso trata de hacer respetar la voluntad popular, manifiesta a través de las urnas electorales, con este recurso se pretende tutelar a toda una comunidad que se ve afectada cuando las personas que asumen los cargos de elección popular han llegado a los mismos en virtud de elecciones que en una u otra forma estén viciadas y por consiguiente deben declararse nulas.

De conformidad con el Artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos políticos, el recurso de nulidad procede contra todo acto del proceso electoral por ejemplo: Las elecciones que se han llevado a cabo sin convocatoria legal, las practicadas fuera del lugar y fecha indicados en la convocatoria, si la misma fue hecha fuera de los términos legales o bien aumentando o restringiendo los plazos establecidos; si estaban restringidas las

garantías el día en que se practicaron en la circunscripción de que se trate; si la elección ha recaído en persona que no reúnen las calidades que exige la Constitución Política de la República; y si se hubiere cometido fraude o coacción o amenaza, o en cualquier forma se hubiere limitado la libertad electoral de los sufragantes de las juntas electorales y de las mesas receptoras de voto, jefes y empleados del registro electoral y demás funcionarios que intervengan en el proceso electoral.

Posteriormente, el Artículo 248 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece el recurso de amparo, señalando que, es procedente siempre que se haya agotado el recurso de nulidad, y contra las resoluciones definitivas del Tribunal Supremo Electoral.

Según el Artículo 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, puntualmente señala que, solamente las partes debidamente acreditadas en cada caso o sus legítimos representantes pueden interponer los recursos establecidos, y en el caso de los fiscales nacionales, departamentales y secretarios de los partidos políticos y comités cívicos electorales, podrán interponer el recurso de nulidad de conformidad con el artículo antes citado y en ningún caso los particulares.

En relación a la competencia para conocer de estos recursos, corresponde al Tribunal Supremo Electoral conocer y resolver los recursos de nulidad, y en el caso de conocer y resolver el recurso de amparo corresponde a la Corte Suprema de Justicia.



CAPÍTULO III

3. Proselitismo, propaganda electoral y propaganda electoral anticipada

La legislación guatemalteca faculta a las distintas organizaciones políticas para que realicen a nivel nacional, actividades encaminadas al llamamiento a la afiliación, el conocimiento de su emblema, la promoción de candidatos y de programas de gobierno, con el fin de promover su organización partidaria o bien a sus candidatos a elección popular propuestos, sin embargo, son actividades para las cuales también les establece períodos para su ejecución, como veremos más adelante.

3.1. Proselitismo

Esta actividad política es un derecho concedido a las organizaciones políticas para que puedan dar a conocer principalmente su nombre, emblema y su llamamiento a adherirse o afiliarse.

3.1.1. Definición

Proselitismo es el derecho que las organizaciones políticas tienen para dar a conocer su nombre, emblema y su llamamiento a adherirse o afiliarse, se entiende también como



las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de su ideología, de sus programas políticos, propuestas políticas, posiciones políticas, convocatorias y cualesquiera otras actividades que tengan relación con el funcionamiento, inclusive difusión en medios de comunicación.

Esta definición quedo ampliamente estructurada, como resultado de las recientes reformas a la Ley electoral guatemalteca vigentes en el año 2016, ya que anteriormente solo se encontraba regulado en síntesis, en el reglamento de esta ley en su Artículo 62 Bis que: proselitismo era el derecho de las organizaciones políticas para dar a conocer su nombre, emblema y su llamamiento a adherirse o afiliarse.

3.1.2. Características

Una de las características más importantes del proselitismo es que el mismo se desarrolla en época no electoral; y que las actividades a desarrollarse no deben de estar enfocadas a dar a conocer a personas o posibles candidatos, que puedan ser parte de una contienda electoral.

Como ha quedado definido, el proselitismo se caracteriza por desarrollar actividades principalmente de llamamiento a la afiliación o adhesión, de formación y capacitación, organización y difusión de su ideología, de sus programas políticos, propuestas políticas, posiciones políticas, convocatorias y cualesquiera otras actividades que



tengan relación con el funcionamiento, inclusive difusión en medios de comunicación.

Desde otro punto de vista, el proselitismo puede ser visto como una actividad dedicada a convencer a nuevos seguidores para alguna causa política posterior, como una elección, una rebelión, o cualquier otro tipo de movimiento político.

3.2. Origen y evolución de la propaganda electoral o política

La palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Busca principalmente influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas.

“La propaganda política es uno de los fenómenos dominantes en la primera mitad del siglo XX. Sin ella, serían inconcebibles las grandes conmociones de nuestra época, la revolución comunista y el fascismo. Fue en gran parte gracias a ella que Lenin pudo establecer el bolchevismo: y esencialmente a ella Hitler debió sus victorias, desde la toma del poder hasta la invasión del 40... Lo principal, dijo Lenin, es la agitación y la propaganda en todas las capas del pueblo, Hitler por su parte, afirmó, la propaganda



nos permitió conservar el poder y nos dará la posibilidad de conquistar el mundo.”²²

Desde la perspectiva de los medios, la propaganda político electoral ha evolucionado desde el contacto personal o con escritos y panfletos, hasta la actual que, sin renunciar totalmente a la relación directa con los electores, utiliza esencialmente los medios de comunicación colectiva. Los periódicos, frente a la radio y a la televisión, también han disminuido su influencia, si se toma en cuenta que la lectura exige un mayor esfuerzo de concentración y disciplina que la actividad pasiva frente a la televisión. Incluso en países de alto nivel de analfabetismo, la televisión resulta un medio idóneo para transmitir el mensaje, vender un producto y promocionar a un candidato.

“La propaganda adquiere una importancia decisiva en los procesos electorales. Se trata de una actividad lícita que influye decisivamente en la selección de los gobernantes, como lo demuestra el monto excesivo que los partidos políticos le dedican a ese rubro en la campaña electoral.”²³

3.3. Propaganda electoral en la legislación guatemalteca

En la legislación guatemalteca el Decreto Ley 1-85 en su Artículo 219 regula:

“Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio. La propaganda

²² Domenach, Jean Marie. **Propaganda política**. Pág. 5.

²³ González Llaca. **Teoría y práctica de la propaganda**. Pág. 35.



electoral es toda actividad, ejercida únicamente durante el proceso electoral, realizada por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, Internet y similares...”

3.3.1. Definición

La Propaganda es entendida como el principio de acción de las organizaciones políticas, de cara a un periodo electoral. Esto de forma articulada y con diversas estrategias relacionadas, que fortalecen a la organización; claramente la misma se refiere al llamado a votar por un partido y por sus candidatos a cargos de elección popular.

Es la propagación de las orientaciones de un proyecto político y sus propuestas concretas, con la consiguiente invitación a afiliarse a la organización que las impulsa, como la divulgación de información relativa a nombre, emblema o símbolo, indicación de la dirección de sedes, sitios web y otros enlaces. Dada la creciente complejidad de la organización social, los vehículos de la propaganda política son tanto los medios tradicionales de comunicación escritos, radiales y televisivos, de puerta en puerta, como



también los modernos: vallas, mensajes electrónicos, redes sociales, entre otros.

La importancia de la propaganda electoral para los partidos políticos es que le dan la posibilidad de dar a conocer sus posiciones sobre los temas de la agenda nacional.

3.3.2. Características

Estas pueden contemplarse en el Artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que básicamente regula: La propaganda electoral es libre y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley electoral y de aquellos actos constitutivos de delito; que la misma puede desarrollarse noventa días antes de la fecha señalada para las elecciones generales y hasta treinta y seis horas de la elección convocada.

Otra característica de importancia en este tema es que ninguna autoridad puede condicionar, impedir o remover la propaganda electoral de los lugares legalmente autorizados por la máxima autoridad electoral, esto desde que da inicio la campaña electoral y hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral. Así mismo que ninguna autoridad puede impedir las manifestaciones o reuniones públicas relacionadas con dicho fin, salvo la obligación de darse los avisos a la gobernación departamental respectiva.

En contraposición a lo anterior, la referida ley en su Artículo 223, regula las prohibiciones en el ejercicio del derecho de propaganda electoral, durante un proceso electoral, siendo alguna de ellas las siguientes:

- a) Rótulos o pintas en bienes propiedad del Estado.
- b) Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.
- c) Realizar propaganda electoral el día de las elecciones y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo. Así como la publicación de encuestas electorales durante los quince días previos a las elecciones.
- d) El expendio o distribución de bebidas alcohólicas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a esta.
- e) A los funcionarios y empleados públicos, realizar en la jornada de trabajo actividades de carácter político electoral, y el uso de los bienes del Estado; dar a conocer o inaugurar obras públicas, esta última prohibición incluye a los contratistas.



- f) A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.

- g) Hacer propaganda electoral por interpósita persona, fundaciones, asociaciones o cualquier otra figura legal. En toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable, en el caso de las personas jurídicas, la propaganda debe ser respaldada con la firma del representante legal.

3.3.3. Temporalidad

El Proceso Electoral inicia con la convocatoria a elecciones, dicha convocatoria corresponde al Tribunal Supremo Electoral, y debe dictarse la segunda o tercera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones, permitiéndose desde esa fecha y hasta treinta y seis horas antes de la señalada para la votación, el libre ejercicio para realizar propaganda electoral.

Además, desde el día de la convocatoria y hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover la propaganda electoral en los lugares legamente autorizados.



Sin embargo, dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, las organizaciones políticas que hayan colocado propaganda electoral a favor de ellos o sus candidatos están obligados a retirarla.

3.4. Propaganda electoral anticipada en la legislación guatemalteca

“Se considera como campaña electoral anticipada a las actividades que se emprenden con la intención de crear adhesiones a futuras candidaturas u opciones políticas, sin que se haya convocado oficialmente a elecciones. En muchos países de América Latina se encuentran casos de campañas electorales anticipadas, tanto a nivel de competencia nacional como subnacional. Frente a escenarios de desigualdad entre los competidores, de deficiente control de los recursos económicos involucrados y escasa fiscalización de los organismos competentes, muchas legislaciones contemplan artículos que sancionan estas prácticas, las cuales van desde amonestaciones públicas hasta descuentos en el financiamiento público directo.”²⁴

3.4.1. Definición

De acuerdo a la normativa electoral guatemalteca y en oposición a los párrafos anteriores, se entiende por propaganda electoral anticipada, aquella que realiza determinada organización política, promocionando a su candidato u organización, antes

²⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Diccionario electoral*. Pág. 97.



de la convocatoria a elecciones que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral en el mes de enero del año en que se celebren las mismas; por lo tanto, las organizaciones políticas y puntualmente los partidos políticos infringen plenamente la normativa al realizar este tipo de prácticas, ya que claramente lo indica la ley, únicamente se puede realizar a partir de la convocatoria.

En palabras de Gerardo Prado, ex inspector electoral, para los partidos políticos es fundamental mantenerse vigentes mediante una promoción política para llamar la atención de posibles adherentes o afiliados, agregando que estos debían evitar desarrollar una campaña anticipada, porque se tergiversa el sistema democrático de un país. Señalo que hay que enderezar conductas deformadas, y planteaba la necesidad de fortalecer la educación cívica electoral, mediante programas del Tribunal Supremo Electoral. Recalcando que, si no se trataba de enderezar las conductas ya formadas o deformadas, si no se intentaba, nunca dejaríamos de tergiversar el sistema democrático.

Heidy de Mata, catedrática de la Escuela de Ciencia Política, de la Universidad de San Carlos, consideró que el tema de la propaganda política está más vinculado al concepto del marketing o estrategia de venta de un producto. De acuerdo con la catedrática, la propaganda anticipada también se justifica en función de las diferencias y ventajas políticas: por ejemplo, hay partidos fuertes, con antecedentes establecidos a través del aprovechamiento y uso de recursos del Estado, por lo que, se deben establecer límites para que todos tengan la misma oportunidad.



Muchas de las críticas planteadas por distintos analistas coinciden en que, la falta de sanciones que se habían venido generando por parte del Tribunal Supremo Electoral, ocasionaban la persistente campaña anticipada sin control, y que el Tribunal no había ejercido su papel de contralor del proceso electoral de manera eficiente, sumado a ello la demora del Congreso en aprobar las reformas electorales.

3.4.2. Características y temporalidad

Como ya se ha descrito la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula en el Artículo 219 la garantía del ejercicio de la propaganda electoral, señalando que la misma es libre, sin más limitaciones que las establecidas en la misma, permitiendo las reuniones públicas dispuestas para dicho fin, desde la convocatoria respectiva hasta treinta y seis horas antes de la hora señalada para el inicio de la votación.

De lo anterior se puede inferir que toda propaganda electoral realizada fuera de las fechas establecidas, siendo esto antes del mes de enero del año en que se celebren las elecciones, es propaganda electoral anticipada.

3.5. Diferencia entre propaganda electoral y propaganda electoral anticipada

Es importante nuevamente definir que la propaganda es la acción y efecto de dar a



conocer algo. La información transmitida que tiene como objetivo seducir a los potenciales compradores de un producto o contratantes de un servicio, aunque también puede estar destinada a sumar adeptos a una causa. Una campaña es un proceso político planeado, organizado, dirigido y controlado, por medio del que los candidatos y sus equipos, realizan actividades de relación personal y mediática, a partir de una investigación para conocer asuntos y problemas de los ámbitos en que se da la competencia electoral, formulan propuestas de solución y ponen en práctica procesos efectivos de comunicación persuasiva; es decir, son una serie de actividades orientadas para reforzar o cambiar las preferencias electorales de la ciudadanía, y para convencer por qué se debe votar por un determinado candidato.

En varios gobiernos ha sido evidente que realizan propaganda electoral anticipada, favoreciendo a determinados personajes, promocionándolos en actividades públicas, inclusive haciéndolos participes en inauguraciones que nada tienen que ver con el ejercicio de sus cargos públicos.

La diferencia entre propaganda electoral y propaganda electoral anticipada, de acuerdo a lo regulado en la ley de la materia, radica en la temporalidad para el desarrollo de la misma, siendo que la propaganda electoral debe realizarse en los periodos comprendidos desde la convocatoria y hasta treinta y seis horas de la fecha establecida para las elecciones, de lo contrario la actividad sería calificada como propaganda electoral anticipada.



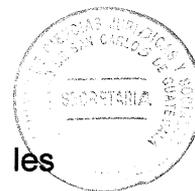
3.6. Objetivo de la propaganda política

En la propaganda política es evidente que existe una técnica de presión social, destinada a lograr en los individuos determinadas formas de pensar o de actuar, obteniéndose el respaldo y adhesiones fuertes con ciertos grupos; esta pretende el control de las acciones humanas o, al menos, influir sobre ellas.

La publicidad o propaganda política tiene como objetivo, decidir en los valores del ciudadano y en su conducta, a través de discursos persuasivos que buscan indiscutiblemente la adhesión o elección del otro a sus intereses. Su planteamiento consiste en utilizar una información presentada y difundida masivamente con la intención de apoyar una determinada opinión ideológica o política, para obtener apoyo, convencer, fortalecer a los convencidos, ganar adeptos o afiliados o adhesiones al partido.

3.7. Sanciones al respecto de la propaganda política

En el contexto de la presente investigación y teniendo como delimitación la propaganda electoral anticipada efectuada previo a los procesos electorales del año 2010 y 2014; el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo 117-2014 de fecha 16 de mayo de 2014, acordó, fijarle plazo de treinta días a todas las organizaciones políticas para que removieran y suspendieran toda propaganda política por la cual ya



hubieran sido sancionados y ante la falta de incumplimiento de lo instruido, se les suspendería temporalmente; este plazo y sanción también fue fijado para aquellas organizaciones que tuvieran instalada propaganda política o difundido propaganda política anticipada por la cual a esa fecha no hubiesen sido sancionados.

De lo anterior y en una decisión sin precedentes, el Tribunal Supremo Electoral suspendió temporalmente por un plazo de seis meses o hasta que cesara la causa que origino la misma a once partidos políticos, al asegurar que estos habían incurrido de manera sistemática en campaña electoral anticipada, pese a la advertencia de ese organismo de retirar la vallas y otros anuncios, para lo cual se les estableció un plazo.

La medida se dictó contra las agrupaciones Corazón Nueva Nación (CNN); Compromiso, Renovación y Orden (CREO), Libertad Democrática Renovada (Líder), Partido Patriota (PP), Partido de Avanzada Nacional (PAN), Todos (TODOS), Partido Republicano Institucional (PRI), Unión del Cambio Nacional (UCN), Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), Partido Unionista (PU) y Victoria (VICTORIA).

La resolución de suspensión temporal del Tribunal Supremo Electoral fue emitida mediante el acuerdo 147-2014, dada a conocer en conferencia de prensa, en su sede central de la zona dos capitalina, donde estuvo presente el pleno de magistrados. En dicha conferencia el presidente del Tribunal Supremo Electoral enfatizó que la suspensión era hasta por seis meses, pero que se podría levantar antes si cesaba el



asunto que la había originado.

Así mismo, esa máxima autoridad electoral advirtió las once agrupaciones políticas que no podrían efectuar ningún tipo de actividad y trámites administrativos durante la vigencia de la suspensión; aunque los magistrados reconocieron que los partidos podían apelar la medida impuesta, ya que eran respetuosos del debido proceso y había recursos que podían ser utilizados.

En el Artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se regula lo relacionado a la suspensión temporal de las organizaciones políticas, este indica que, durante el período de suspensión el partido no podrá ejercer los derechos que establece el Artículo 20 de la misma norma. Además, refiere que la personalidad jurídica del partido subsistirá únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión.

3.8. Organizaciones políticas que han realizado propaganda electoral anticipada, previo a los eventos electorales 2011 y 2015

El Tribunal Supremo Electoral mediante resolución 172-2015 de la Unidad de Información Pública, proporcionó informe sobre organizaciones políticas a las que se les generaron expedientes de investigación por efectuar propaganda electoral anticipada en los años 2010 y 2014, previo a los eventos electorales 2011 y 2015 respectivamente,



teniendo como resultado lo siguiente:

En el año 2010: a) Visión con Valores VIVA; b) Gran Alianza Nacional (GANA); c) Libertad Democrática Renovada (LIDER); y d) Partido Unionista (UNIONISTA)

En el año 2014: a) Libertad Democrática Renovada (LIDER); b) Unión del Cambio Nacional (UCN); c) Compromiso Renovación y Orden (CREO); d) Partido Republicano Institucional (PRI); e) Unidad Nacional de la Esperanza (UNE); f) Gran Alianza Nacional (GANA); g) Victoria (VICTORIA); h) Partido Unionista (UNIONISTA); i) Todos (TODOS); j) Partido de Avanzada Nacional (PAN); k) Partido Patriota (PP); l) Corazón Nueva Nación (CNN); m) Alternativa Nueva Nación (ANN); n) Fuerza (FUERZA); ñ) Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG-MAIZ); o) Movimiento Político Winaq (WINAQ); p) Frente de Convergencia Nacional (FCN-NACION) y q) Encuentro por Guatemala (EG).



CAPÍTULO IV

4. La importancia de los medios de comunicación en el desarrollo de la propaganda política

En la sociedad contemporánea los medios de comunicación son instrumentos utilizados para informar y comunicar mensajes textuales, visuales, sonoros o audiovisuales, utilizados por lo general para comunicar de forma masiva, a millones de personas, siendo el caso de los medios televisivos, diarios impresos y digitales, entre otros, y en el caso de pequeños grupos sociales, se ven utilizados los periódicos locales o institucionales.

4.1. Fines y características de los medios de comunicación

Es importante destacar que, en nuestras sociedades los medios de comunicación, son canales fundamentales para el establecimiento y desarrollo de todo proceso de interacción humana, los medios de comunicación son la materialización física de la necesidad de relacionarse entre sí que tienen todos los humanos, debido a que a través de ellos se describen situaciones y problemas propios de nuestra realidad y, en la mayor parte de las oportunidades, se plantean análisis que contribuyen a su discusión, así como también permiten establecer procesos de intercambio de conocimientos y debates de carácter social. Es innegable que todos los días, los individuos y las



comunidades acceden a material informativo que describe, explica y analiza datos y acontecimientos políticos, sociales, económicos y culturales, tanto a nivel nacional como en el contexto global, esto permite entender la complejidad de los medios de comunicación.

En la actualidad, los medios de comunicación son la manera más eficaz y rápida de transmitir un mensaje, en el caso de una página web es útil para publicar un contenido que necesite divulgación inmediata entre varios sectores de nuestra sociedad. Sin embargo, para otros sectores de la sociedad, estos mismos medios de comunicación son entendidos como una herramienta política o como un vehículo de manipulación social. Así también, hay sectores de la sociedad que se acercan a los medios de comunicación en busca del reflejo de un momento específico, es decir, que los utilizan como un documento histórico o como un dispositivo en el que se manifiesta lo positivo y lo negativo de una situación o de un contexto histórico determinado.

4.2. Clasificación

“Los medios de comunicación masiva son tantos y tan variados, sin mencionar la evolución que presentan a través del tiempo, por esta razón, con el crecimiento de la tecnología, la necesidad de una clasificación se hizo plausible y en 1972, el profesor de la Universidad Libre de Berlín y científico de la comunicación, Harry Pross, clasificó por primera vez los medios masivos de la siguiente manera.



- a) **Medios primarios (propios):** son aquéllos que están ligados al cuerpo, no necesitan de ninguna tecnología para su comunicación, la cual a su vez es asincrónica, se les considera medios de comunicación masiva pues cuando un grupo supera los siete integrantes, se deja de considerar un grupo para ser considerado como una masa, así que un profesor dando una clase, puede ser considerado un comunicador en masa (dependiendo de la cantidad de estudiantes que tenga el grupo). Ejemplo: un orador, un sacerdote, o una obra de teatro.
- b) **Medios secundarios (máquinas):** estos requieren del uso de técnicas (tecnologías) de parte del emisor de contenidos, para la emisión del mensaje. El o los receptores del mensaje no necesitan de ningún tipo de técnica (tecnología) para recibir el mensaje, quiere decir que cuando las personas transitan por la calle no necesitan de ningún aparato especial para poder ver o escuchar los anuncios producidos en esta categoría. Ejemplo: periódicos, revistas, gacetas, folletos, espectaculares, entre otros.
- c) **Medios terciarios (medios electrónicos):** requieren del uso de técnicas (tecnologías) tanto del emisor de contenidos como del receptor de los mismos, es decir, para poder recibir el mensaje enviado necesitamos de un aparato para descifrar el mensaje, cuando las personas quieren ver televisión requieren de un aparato de televisión que muestre los programas transmitidos. Ejemplo: televisión, radio, telégrafo, teléfono, música.



- d) Medios cuaternarios (medios digitales): los denominados nuevos medios de comunicación son el producto del avance tecnológico. Permiten que los individuos se comuniquen de manera bilateral y masiva al mismo tiempo, acortan distancias entre individuos y utilizan lo último de la tecnología para facilitar la comunicación con una alta calidad de emisión y recepción de los mensajes, lo cual resulta de menor calidad con medios incluidos en otras clasificaciones. Ejemplo de medios cuaternarios: internet, celulares, televisión satelital, televisión HD, entre otros”.²⁵

4.3. División de los medios de comunicación

Como ya se ha expresado, los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar distintos mensajes, algunas veces para comunicar de forma masiva, siendo el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales, y otras, para transmitir información a pequeños grupos sociales, como es el caso de los periódicos locales o institucionales.

Los medios de comunicación se han constituido en una gran red de plataformas tecnológicas que excede los límites nacionales; existiendo en la actualidad redes globales, nacionales, regionales y comunitarias, constituidas por periódicos, revistas, emisoras radiales, canales de televisión y páginas web, definiendo cada una de estas

²⁵ http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf (Consultada el 20 de enero de 2017)



plataformas la materialidad de la información que se transmite.

De acuerdo a la forma en que son transmitidos y de los fines o interés que persiguen se percibe una división desde una estructura física y una estructura según su carácter, respectivamente.

4.3.1. Por su estructura física

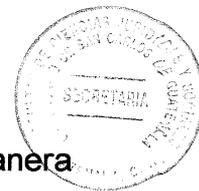
Por su estructura física, los medios de comunicación se dividen en:

- a) **Medios audiovisuales:** son los que pueden ser escuchados y vistos, a través de dispositivos que se basan en imágenes y sonidos para transmitir la información, como es el caso de la televisión y el cine. En los años 30 y hasta comienzos del siglo XXI, la televisión ha sido el medio con mayores índices de público o audiencia a nivel mundial. Incluso, hoy en día con la llegada de nuevos medios de comunicación, la televisión mantiene su nivel de influencia sobre la mayor parte de los sectores de la sociedad, ya que son dispositivos baratos y de fácil acceso. El cine por su lado, y aunque no ha sido considerado como un medio de comunicación informativo, sus características audiovisuales le permiten funcionar como una poderosa plataforma de transmisión de mensajes, pero las dimensiones de su producción y los intereses de sus productores han hecho que, se lo considere como una entretención cultural, dedicada a la creación de



historias, ficcionales y documentales, de alto impacto y con trascendencia emocional o histórica.

- b) **Medios radiofónicos:** La radio es el único medio que transmite información por medio de formatos sonoros, tiene un proceso de producción mucho más sencillo que el de la televisión y consigue la información con más facilidad. Además de los pocos requerimientos que implica su producción, la radio no necesita de imágenes para comunicar, ni de un gran equipo de trabajadores; los periodistas radiales solo necesitan estar en el lugar de los hechos, además de tener un micrófono y una cabina de sonido con la cual se logre hacer la emisión de la información al aire. A diferencia de los medios audiovisuales, desde siempre, la radio ha llegado a más sectores de la sociedad y a más regiones del país, pues, por su naturaleza, sus dispositivos de transmisión pueden ser transportados con mayor facilidad; tan solo se necesita de un pequeño radio de transistores, un walkman, un discman, un i-pod, una grabadora o un equipo de sonido para escuchar un programa y disfrutar del maravilloso mundo de la radio.
- c) **Medios impresos:** aquí se encuentran incluidas las revistas, los periódicos, los magazines, los folletos y, en general, todas las publicaciones impresas en papel que tengan como objetivo informar. Sin embargo, hoy por hoy, el público consumidor ha relegado el papel de los medios impresos debido a varios factores, como por ejemplo que para acceder a ellos se necesita de una cantidad de dinero considerable, además de la aparición de los medios de comunicación



audiovisuales, el interés por la lectura y por la información presentada de manera escrita pasó a un segundo plano.

- d) **Medios digitales:** las llamadas nuevas tecnologías comenzaron un proceso de masificación que definió el camino a seguir de los medios de comunicación, esto desde finales de la década de 1980, fue entonces que a partir de los medios digitales se construyeron nuevas plataformas informativas, alojadas en Internet y constituidas por herramientas audiovisuales, formatos de interacción y contenidos de carácter virtual. Desde la década de 1990 y con el desarrollo de nuevos modelos de computadores, el público tuvo acceso a una forma novedosa de entender la transmisión de la información; no solo los jóvenes o los amantes de la tecnología podían tener un computador y explorar en el infinito mundo de internet, ahora todos los individuos de la sociedad podrían leer, complementar y hasta crear sus propios medios de comunicación.

4.3.2. Según su carácter

Según su carácter, los medios de comunicación se dividen en:

- a) **Informativos:** como su nombre lo indica, su objetivo es informar sobre cualquier acontecimiento que esté sucediendo y que sea de interés general. En esta clasificación los medios informativos más sobresalientes son los noticieros, las



emisoras que emiten noticias durante casi todo el día, las revistas de análisis e información y, por supuesto, los periódicos o diarios informativos. De manera general estos medios, en su gran mayoría, son diarios o semanales.

- b) De entretenimiento: los medios de comunicación de este grupo son aquellos que buscan divertir o recrear a las personas valiéndose de recursos como el humor, la información sobre farándula, cine o televisión, los concursos, la emisión de música, los dibujos, los deportes, entre otros. Hoy en día son, una de las formas más utilizadas y de mayor éxito en la comunicación, pues incluso en los medios informativos se le ha dado un espacio especial e importante al entretenimiento, cosa que, aunque en muchas ocasiones es muy criticada por desvirtuar la naturaleza esencialmente informativa de estos medios, lo cierto es que, si está bien manejada, puede lograr fines específicos e importantes.

- c) De análisis: Son medios que fundamentan su acción en los acontecimientos y las noticias del momento, sin por ello dejar de lado los hechos históricos. Su propósito esencial es examinar, investigar, explicar y entender lo que está pasando para darle mayor dimensión a una noticia, pero, sobre todo, para que el público entienda las causas y consecuencias de dicha noticia. Unos de los medios que más utiliza el análisis es, sin lugar a dudas, el impreso, ya que cuenta con el tiempo y el espacio para ello; sin embargo, esto no quiere decir que otros no lo hagan, pues los medios audiovisuales, a través de documentales y crónicas, buscan internarse en el análisis serio de lo que acontece.



Generalmente los temas que más se analizan son los políticos, los económicos y los sociales, para lo que se recurre a expertos en estas materias que permitan que el análisis que se haga sea cuidadoso y logre dimensionar en sus justas proporciones los hechos que se pretenden comunicar.

- d) Especializados: en este aparatado de medios podemos encontrar los culturales, los científicos y, en general, todos los temas que le interesan a un sector determinado del público. Se caracterizan porque no son temas comunes ni muy conocidos en muchos casos, pero su trascendencia reside en que son ampliamente investigados y rigurosamente tratados. Un ejemplo puntual pueden ser los documentales audiovisuales y las revistas científicas, literarias, deportivas o musicales. Este tipo de medios de comunicación ha comenzado a tener una mayor recepción del público, cada vez más interesado en tener herramientas para filtrar la cantidad de información que se transmite día a día.

4.4. Importancia de los medios de comunicación en el tema de propaganda política

Los medios de comunicación juegan un papel muy importante en las actividades de propaganda electoral de las distintas organizaciones políticas, principalmente porque permiten que los candidatos a distintos cargos de elección popular, como es el caso de los presidenciables, diputados y alcaldes, puedan hacer el llamamiento al voto a la



ciudadanía a nivel nacional, dando a conocer sus planes de trabajo, utilizando para ello todos los medios de difusión a su alcance entre los cuales podemos mencionar, medios escritos, radio, televisión y con los avances tecnológicos puede utilizarse como medio el internet, métodos que pueden resultar decisivos para el éxito electoral de las organizaciones políticas o de los distintos candidatos.

4.5. Tipo de propaganda utilizada por las organizaciones políticas para realizar propaganda electoral anticipada, previo a los eventos 2011 y 2015

El Tribunal Supremo Electoral mediante resolución 172-2015 de la Unidad de Información Pública, permite saber acerca de las organizaciones políticas a las cuales se le generaron expedientes de investigación por efectuar propaganda electoral anticipada en los años 2010 y 2014 y el tipo de propaganda efectuada, teniendo como resultado lo siguiente:

En el año 2010: a) Visión con Valores VIVA: por vallas publicitarias; b) Gran Alianza Nacional (GANAN): por vallas publicitarias; c) Libertad Democrática Renovada (LIDER): por vallas publicitarias; y d) Partido Unionista (UNIONISTA): por vallas publicitarias.

En el año 2014: a) Libertad Democrática Renovada (LIDER): por vallas publicitarias, pintas, mantas, medios de comunicación escritos y medios de comunicación electrónicos; b) Unión del Cambio Nacional (UCN): por vallas publicitarias, pintas y



mantas; c) Compromiso Renovación y Orden (CREO): por vallas, pintas, propaganda móvil, volantes y medios de comunicación escritos; d) Partido Republicano Institucional (PRI): por mupis, vallas, pintas, mantas y medios de comunicación escritos; e) Unidad Nacional de la Esperanza (UNE): por vallas, pintas, medios de comunicación escritos y medios de comunicación electrónicos; f) Gran Alianza Nacional (GANAN): por vallas y medios de comunicación escritos; g) Victoria (VICTORIA): por medios de comunicación escritos, vallas y pintas; h) Partido Unionista (UNIONISTA): por medios de comunicación escritos y vallas; i) Todos (TODOS): por medios de comunicación escritos, vallas, rótulos y pintas; j) Partido de Avanzada Nacional (PAN): por pintas, vallas y medios de comunicación escrita; k) Partido Patriota (PP): por pintas, vallas, mantas, medios de comunicación escrita, rótulos y promoción de candidato; l) Corazón Nueva Nación (CNN): por pintas y vallas; m) Alternativa Nueva Nación (ANN): por vallas y mantas; n) Fuerza (FUERZA): por vallas; o) Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG-MAIZ): por rótulos y promoción de candidato; p) Movimiento Político Winaq (WINAQ): por promoción de candidata; q) Frente de Convergencia Nacional (FCN-NACION): por mupis y medios de comunicación escritos; y r) Encuentro por Guatemala (EG): por pinta.

Como puede observarse existen un considerable número de medios utilizados por las organizaciones políticas para realizar actividades de propaganda electoral anticipada, desde la instalación de rótulos y vallas, y hasta el uso de medios de comunicación escritos y electrónicos.





CAPÍTULO V

5. Las limitaciones legales del Tribunal Supremo Electoral para sancionar la propaganda electoral anticipada y análisis de reforma a la legislación vigente respecto al tema

Antes de iniciar con el desarrollo del presente capítulo, es importante señalar que dentro del periodo comprendido entre la presentación de propuesta de investigación y la presentación final de resultados, se dieron cambios significativos con respecto al actuar del Tribunal Supremo Electoral para sancionar la propaganda electoral anticipada, como lo fue la decisión de ese máximo órgano electoral y que en una resolución sin antecedentes decidió suspender de forma temporal por un plazo de seis meses o hasta que cesara la causa que origino la misma a once partidos políticos en el año 2014, al asegurar que estos habían incurrido de manera sistemática en campaña electoral anticipada, pese a la advertencia de ese organismo de retirar las vallas y otros anuncios, para lo cual se les había establecido un plazo.

Aunado a lo anterior, las reformas realizadas al Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, mediante el Decreto 26-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que cobro vigencia a partir del 01 de junio de 2016, reformas que es importante mencionar, conllevan cambios significativos en temas como: fortalecimiento a la autoridad electoral, inclusión de la ciudadanía, democratización, financiamiento



electoral, proceso electoral, rendición de cuentas, entre otros.

De lo arriba expuesto, en los siguientes párrafos se pretende formar un panorama de los cambios significativos generados por las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos mediante el Decreto 26-2016, específicamente en el articulado relacionado con el tema de investigación, en comparación con lo que anteriormente regulaba la ley electoral y los resultados obtenidos con la aplicación de la entonces normativa vigente.

5.1. Legislación vigente para sancionar la propaganda electoral anticipada

En principio se desarrollan los artículos más importantes en cuanto al derecho y los límites bajo los cuales las organizaciones políticas pueden desarrollar actividades de propaganda electoral, así como, lo más relevante a mi criterio con respecto a las reformas introducidas en el año 2016, seguidamente aquellos artículos que, sumado al incumplimiento de los derechos y límites establecidos, regulan conductas específicas catalogadas como propaganda electoral anticipada o ilegal; y las sanciones vigentes que fortalecen el poder sancionatorio del Tribunal Supremo Electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 193 regula: **“Del proceso electoral.** El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.



Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles”.

Así mismo en el capítulo dos del libro cuatro de dicha ley, se regula lo relacionado con la **Convocatoria y Elecciones**, en su Artículo 196, mismo que fue reformado en el año 2016, establece: “**De la convocatoria.** El proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dará inicio con la convocatoria, la cual será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones. El proceso electoral se dividirá en tres fases”.

La reforma de este artículo fue bastante amplia, siendo algunos de sus cambios más significativos los siguientes:

- La convocatoria a elecciones se realizará en el mes de enero del año en que se celebren las elecciones, anteriormente se regulaba que debía hacerse el 02 de mayo de dicho año.
- El proceso electoral se dividirá en tres fases, siendo estas la de inscripción de candidatos, campaña electoral y la última de las elecciones generales, que si bien es cierto de acuerdo a la anterior normativa eran actividades desarrolladas durante el proceso electoral propiamente, no estaban delimitadas en fases como



se regulan actualmente.

- Las elecciones generales y de diputados al Parlamento Centroamericano se efectuarán en el mes de junio del año electoral, y en la legislación anterior se regulaba que debía realizarse el primero o segundo domingo del mes de septiembre.
- Se regula por primera vez la repetición de elecciones por resultados de mayoría de voto nulo.

Cabe mencionar que, en el tema de campaña electoral o propaganda electoral, la legislación electoral anteriormente permitía la realización de propaganda desde el mes de mayo y hasta el mes de septiembre del año de elecciones, siendo un periodo de cuatro meses y dos semanas aproximadamente de los cuales disponían las organizaciones políticas para realizar sus actividades propagandísticas, sin embargo con la legislación vigente solo se cuenta con un período de noventa días antes y hasta treinta y seis horas de la fecha señalada para la elección convocada, esto quiere decir que se redujo el periodo para realizar propaganda electoral a un período de tres meses aproximadamente.

En el Artículo 197 se establecen los requisitos que debe contener el decreto de convocatoria, para lo cual señala como requisitos mínimos los siguientes:



- e) “Objeto de la elección.
- f) Fecha de la elección, en caso de elección presidencia, fecha de la segunda elección.
- g) Distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe de realizarse.
- h) Cargos a elegir.”

Para complementar los artículos antes citados, la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el capítulo cuatro del mismo libro titula lo siguiente: **Propaganda Electoral**, y para tal efecto el Artículo 219, que también fue objeto de reforma en el año 2016, estipula: **“Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio.** La propaganda electoral es toda actividad, ejercida únicamente durante el proceso electoral, realizada por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, Internet y similares.



Para los efectos de la calificación del proselitismo se estará a lo establecido en la literal h) del Artículo 20 de la presente Ley.

La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley y de los actos que sean constitutivos de delitos, que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o el orden público. La propaganda electoral tiene el límite temporal de ejercerse exclusivamente en la segunda fase indicada en el Artículo 196 de esta Ley. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral determinar el apego a lo establecido en el presente párrafo.

Desde el día que da inicio la campaña político electoral, hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde el momento en que inicia la segunda fase del proceso electoral al que se refiere el artículo 196 de la presente Ley, hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva.

Durante el proceso electoral corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo



Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral.

En cualquier caso, el material de propaganda electoral que se retire de conformidad con esta Ley deberá ser devuelto a sus propietarios.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral, podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del monto del financiamiento público a que se tenga derecho, de no tener derecho a financiamiento público, el candidato al que promoviera la propaganda correspondiente, será el responsable de pagar los costos antes mencionados, y en el caso de propaganda política que promueve genéricamente a un partido político, el responsable será la organización política promovida.”

Este artículo también fue reformado de una manera muy amplia, observándose como algunos de sus cambios más significativos los siguientes:

- Regula que la propaganda electoral debe ser ejercida únicamente durante el proceso electoral, y detalla ampliamente que pueden desarrollarse actividades encaminadas a difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a



los electores; promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, utilizando para ello un gran número de medios de comunicación y que la misma puede ser ejercida no solamente por organizaciones políticas, sino también coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales o colectivas.

- La aplicación de toda disposición legal relacionado con la propaganda electoral durante el proceso electoral corresponde al Tribunal Supremo Electoral.
- En el tema de retiro de propaganda, anteriormente se regulaba que correspondía a la organización política retirar la propaganda a favor de ellos y sus candidatos, o de pagar el costo por su retiro, sin embargo, con las reformas se regula que de no ser retirada en tiempo la propaganda electoral instalada, el candidato promovido en la misma será el responsable de dichos costos.

En cuanto al tema de transmisión de propaganda, el Artículo 220 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, también reformado en el año 2016, regula lo relacionado a la **Distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación social**, dentro de su contenido modificado lo más significativo es lo relacionado con:

- Distribución igualitaria de espacios y tiempos de forma diferenciada,



asignándoles un porcentaje distribuido así: presidente un cincuenta por ciento, diputaciones y corporaciones municipales veinticinco por ciento cada uno, sin embargo, estos últimos podrán ceder su porcentaje parcial o total en favor del candidato de la presidencia; y el plan de distribución presentado por la organización política será aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

- Corresponde al Tribunal Supremo Electoral aprobar el plan de distribución de medios presentado por las distintas organizaciones políticas.
- Prohibición de contratar directa o indirectamente, aceptar donaciones, espacios y tiempos en cualquier medio de comunicación social que incremente su presencia en la audiencia pública.

El Artículo 221 de la referida Ley, también reformado, regula lo relacionado con **Prohibiciones**, siempre en el tema de medios de comunicación, destacando principalmente:

- Prohibición de contratación de tiempos y espacios en medios de comunicación, a los dirigentes y afiliados de un partido político partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

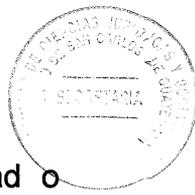


- Ninguna persona individual o jurídica a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda electoral en los diferentes medios de comunicación.

En relación al actuar y prestación de servicios de los medios de comunicación, el Artículo 222 de la Ley en mención igualmente reformado, regula lo correspondiente al tema **De los medios de comunicación social**, enfatizando que:

- Los medios de comunicación social deben remitir su pliego tarifario a finales de diciembre del año anterior a las elecciones, detallando su disponibilidad dentro de sus diferentes franjas y que las tarifas para las organizaciones políticas no deben ser mayor a la comercial.
- Las sanciones establecidas en la Ley, por la infracción a las normas de difusión de propaganda en los diferentes medios de comunicación social, serán aplicables a dichos medios, así como también a sus representantes legales y directores, pudiendo ser objeto de sanciones pecuniarias y penales.

Finalmente, en el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, también reformado en el año 2016, regula el tema **De las prohibiciones**, reformado en gran parte de su contenido original y ampliado en las literales finales, incorpora las siguientes prohibiciones:



- Las encuestas electorales no podrán ser publicadas por ninguna entidad o empresa durante los quince días previos al día de las elecciones.
- Prohibición de colocación de propaganda de poste a poste.
- Hacer propaganda electoral por interpósita persona, fundaciones o cualquier otra figura legal.
- Regalos o retribuciones que impliquen clientelismo con fines electorales.
- **Realizar actividades de propaganda anticipada.**
- Rotular vehículos oficiales con nombres de funcionarios públicos
- Denominar obras y proyectos con el nombre de un funcionario público mientras no hayan transcurrido dos periodos de haber dejado el cargo público.

Y al final de este artículo se regula que la comisión de los actos señalados como prohibiciones, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley electoral.



Hasta antes de las reformas del año 2016, la entonces Ley Electoral y de Partidos Políticos no contemplaba una definición o artículo que regulara lo que era la **propaganda electoral anticipada y sanciones respectivas**, situación que permitía que las distintas organizaciones políticas desarrollaran dichas actividades de forma disfrazada en algunos casos y en otros de manera muy evidente al promover en su mayoría a personas que serían candidatos a cargo de elección popular en las elecciones próximas; sin embargo con las reformas introducidas en el año 2016 mediante el Decreto 26-2016 se establecen normas que aunque no definen propiamente en un artículo que es propaganda electoral anticipada, si se regula que la propaganda electoral como tal debe realizarse únicamente en los tiempos establecidos por la ley, y prohíbe expresamente realizar propaganda electoral anticipada; define también que es propaganda ilegal de personas individuales, y se observan normas reformadas o adicionadas que fortalecen el poder sancionatorio del Tribunal Supremo Electoral respecto al tema de campaña o propaganda electoral anticipada, tal y como quedará desarrollado más adelante.

En el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que regula el tema de las **prohibiciones** a las organizaciones políticas, se adiciono la literal n) que literalmente establece como prohibición: “Realizar actividades de propaganda anticipada”.

En el caso del Artículo 94 Bis. Adicionado en 2016, regula una conducta que ha sido frecuente en procesos electorales anteriores, sin embargo, dentro de dicha norma también se establece la sanción que se aplicará de darse dicha conducta, esta adición



regula literalmente: **“Propaganda ilegal de personas individuales. No será inscrito como candidato quien haga campaña a título individual a cargos de elección popular publicitando su imagen, en los diferentes medios de comunicación social, antes de la convocatoria oficial de elecciones sin perjuicio de las sanciones que procedan en contra de la organización política, las asociaciones y fundaciones que lo promuevan. Previo a la sanción deberá agotarse el procedimiento establecido en el reglamento”**.

Otro artículo adicionado y que también regula la prohibición de realizar propaganda electoral anticipada e impone una sanción es el Artículo 21 Ter. Relacionado con las **Regulaciones sobre el financiamiento** que puntualmente en una de sus literales regula: “i) En caso una persona jurídica efectúe actos de propaganda electoral, antes o después de la convocatoria, en favor de una organización política o un candidato, el Tribunal Supremo Electoral como tribunal competente y respetando el debido proceso podrá ordenar al registro respectivo la inmediata cancelación de su personalidad jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se haya incurrido”.

Como parte de los artículos reformados que fortalecen el poder sancionatorio del Tribunal Supremo Electoral, se encuentra el Artículo 125. De la Ley electoral citada, que regula el tema de **Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral** y que dentro de sus atribuciones y obligaciones se incorporó la siguiente disposición: “x) **Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral.** Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político



partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política.”

Por otra parte, el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 de Tribunal Supremo Electoral, reglamento que nace como consecuencia de las reformas de la Ley electoral del año 2016, también regula sanciones para conductas de propaganda anticipada, de la siguiente manera: “Artículo 26. Egresos en infracción de la Ley. Si un partido político, infringiendo la Ley, realiza propaganda electoral antes de la convocatoria correspondiente, en promoción de persona o personas a ocupar cargos de elección popular; los recursos destinados para tal efecto, se deducirán del techo fijado para la campaña electoral respectiva, sin perjuicio de las sanciones que se establezca en la Ley u otras leyes específicas.”

En el tema de sanciones y multas, respecto a aquellas conductas que infrinjan las disposiciones electorales, y específicamente en el tema de propaganda anticipada, igualmente se dieron cambios significativos mediante las reformas del año 2016, esto en la normativa contenida en la ley electoral citada, en su libro dos, título dos, capítulo ocho que regula el tema de sanciones en sus Artículos del 88 al 96.

En el Artículo 88 bajo el epígrafe de **Sanciones**, destacan dentro de sus disposiciones contenidas, como sanciones a imponer las siguientes:



- El Tribunal Supremo Electoral es el único facultado para imponer sanciones a las organizaciones políticas, candidatos y afiliados; anteriormente se regulaba que también podía imponer sanciones el Director General del Registro de ciudadanos y no se incluían a los candidatos y afiliados.
- Suspensión de la facultad de recibir financiamiento público o privado
- Las personas individuales o jurídicas que hagan contribuciones financieras o en especie contraviniendo la Ley, quedarán sujetas al Código Penal.
- Las sanciones serán aplicables a quien dañe o utilice el patrimonio cultural, recursos naturales y el ambiente y bienes del estado

En el Artículo 90 bajo el epígrafe de **Multas**, destacan las siguientes disposiciones contenidas, por las cuales se impondrán multas a las organizaciones políticas, siendo estas por:

- Incumplimiento de normas relativas al financiamiento o gastos de campaña.
- Incumplimiento en el procedimiento de contratación de medios de comunicación social.



- Difusión de propaganda electoral que contravenga la legislación ordinaria o que atente contra las organizaciones políticas y sus integrantes, y que la multa será por cada valla, medio de comunicación escrito o tiempo de aire, y medio de comunicación.
- Incurrir en los medios de propaganda prohibidos en el art. 223 de la Ley Electoral
- **Realizar propaganda electoral fuera de los límites temporales o en contravención con las disposiciones de la Ley Electoral.**

Es de suma importancia subrayar que en la reforma de este artículo se fortaleció de manera considerable al Tribunal Supremo Electoral, ya que anteriormente se regulaba que el monto de la multa se contemplaría entre el equivalente de moneda nacional de quince a ciento veinticinco dólares (\$15 a 125\$) de los Estados Unidos de América; sin embargo, la actual normativa regula que las multas imponibles se deben contemplar entre el equivalente en moneda nacional de quinientos a doscientos cincuenta mil dólares (\$500 a \$250,000) de los Estados Unidos de América, dependiendo de la infracción electoral cometida.

Para el caso específico de propaganda electoral realizada fuera de los límites temporales establecidos por la Ley, la actual normativa regula que la multa se contemplará entre el equivalente de moneda nacional de cincuenta mil un dólar a



doscientos cincuenta mil dólares (\$50,001 a \$250,000) de los Estados Unidos de América.

En el caso del Artículo 94 Bis. Adicionado, ya mencionado, la sanción es específica para personas individuales, al no permitírseles ser inscritos como candidatos por realizar campaña o propaganda ilegal a título individual a cargos de elección popular publicitando su imagen, en los diferentes medios de comunicación social, antes de la convocatoria oficial de elecciones, a parte de las sanciones que correspondan a la organización política a la que pertenezca.

5.2. Resultados de la aplicación de la legislación vigente

En la actualidad no se han tenido resultados de impacto social o trascendental sobre la aplicación de sanciones bajo la normativa vigente en el tema de propaganda electoral anticipada, resultados como los obtenidos en el año 2014 con la suspensión de once partidos políticos; sin embargo, para el efecto de conocer a las organizaciones políticas que en los procesos electorales pasados realizaron actividades propagandistas antes de las fechas respectivas para cada elección, y de acuerdo a la normativa entonces vigente (antes de las reformas del 2016), se obtienen los siguientes resultados, contenidos en resolución 172-2015 de la Unidad de Información Pública del Tribunal Supremo Electoral, en la cual se informa acerca de las organizaciones políticas a las que se les generaron expedientes de investigación por efectuar propaganda electoral



anticipada en los años 2010 y 2014, previo a los eventos electorales 2011 y 2015 respectivamente, siendo estos:

En el año 2010: a) Visión con Valores VIVA; b) Gran Alianza Nacional (GANA); c) Libertad Democrática Renovada (LIDER); y d) Partido Unionista (UNIONISTA)

En el año 2014: a) Libertad Democrática Renovada (LIDER); b) Unión del Cambio Nacional (UCN); c) Compromiso Renovación y Orden (CREO); d) Partido Republicano Institucional (PRI); e) Unidad Nacional de la Esperanza (UNE); f) Gran Alianza Nacional (GANA); g) Victoria (VICTORIA); h) Partido Unionista (UNIONISTA); i) Todos (TODOS); j) Partido de Avanzada Nacional (PAN); k) Partido Patriota (PP); l) Corazón Nueva Nación (CNN); m) Alternativa Nueva Nación (ANN); n) Fuerza (FUERZA); ñ) Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG-MAIZ); o) Movimiento Político Winaq (WINAQ); p) Frente de Convergencia Nacional (FCN-NACION) y q) Encuentro por Guatemala (EG).

Puede observarse un claro aumento de organizaciones infractores entre los años 2010 y 2014; así mismo para el año 2014, y ante la falta de normativa sancionatoria a esa fecha en el tema de propaganda electoral anticipada, El Tribunal Supremo Electoral como máximo órgano en materia electoral, mediante acuerdo 117-2014 de fecha 16 de mayo de 2014, acordó, fijarle plazo de treinta días a todas las organizaciones políticas para que removieran y suspendieran toda propaganda política por la cual ya hubieran

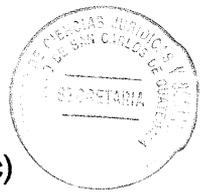


sido sancionados y ante la falta de incumplimiento se les suspendería temporalmente; misma plazo y sanción fijado para aquellas organizaciones que tuvieran instalada propaganda política o difundido propaganda política anticipada por la cual todavía no hubiesen sido sancionados.

Ante la negativa de las organizaciones políticas de cumplir con lo instruido por el Tribunal Supremo Electoral, este máximo órgano electoral mediante acuerdo 147-2014, suspendió temporalmente por un plazo de seis meses o hasta que cesara la causa que origino la misma, a once partidos políticos, al asegurar que estos habían incurrido de manera sistemática en campaña electoral anticipada, pese a la advertencia de ese organismo de retirar la vallas y otros anuncios, para lo cual estableció un plazo. La medida fue dictada contra las agrupaciones Corazón Nueva Nación (CNN); Compromiso, Renovación y Orden (CREO), Libertad Democrática Renovada (Líder), Partido Patriota (PP), Partido de Avanzada Nacional (PAN), Todos (TODOS), Partido Republicano Institucional (PRI), Unión del Cambio Nacional (UCN), Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), Partido Unionista (PU) y Victoria (VICTORIA).

5.3. Actitudes de los partidos políticos en relación a las sanciones que se les imponen

“La facultad de aplicar sanciones tiene su origen en el denominado *ius puniendi*, expresión latina que se traduce como “derecho a penar” o “derecho a sancionar” y que



hace referencia a la potestad sancionadora que, de origen, tiene el Estado.”²⁶ (Sic)

“El derecho administrativo sancionador electoral tiene como propósito castigar aquellas acciones u omisiones que ponen en riesgo los principios de certeza, legalidad, equidad y transparencia que rigen los procesos electorales. Comprende las normas que establecen el catálogo de infracciones o conductas ilegales, las sanciones que corresponden a cada una de ellas –normas sustantivas–, y los principios y procedimientos – normas adjetivas– que rigen su aplicación.”²⁷

Los secretarios generales e integrantes de los partidos sancionados, con la regulación existente hasta mayo de 2016 (antes de las reformas del año 2016) diferían sobre las sanciones del Tribunal Supremo Electoral en relación al tema de propaganda electoral anticipada; cuestionaban esencialmente el asidero legal sobre las que se fundamentaban dichas sanciones, ya que no existía un articulado que primero definiera que era propaganda electoral anticipada, segundo una sanción específica para tal actividad y tercero una prohibición expresa para realizarla, además, las sanciones pecuniarias reguladas a imponer no afectaban de manera contundente a las organizaciones infractoras, la ley únicamente definía que era propaganda electoral y sus límites temporales; y ante esa normativa existente, las organizaciones sancionadas planteaban los diversos recursos que consideraban necesarios y pocos aceptaban las sanciones impuestas, entorpeciendo con ello la facultad sancionadora del Tribunal

²⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Op. Cit.* Pág.1005

²⁷ *Ibid.* Pág. 1006.



Supremo Electoral y reiterando conductas de actividades propagandistas anticipadas; sin embargo con la entrada en vigencia de la normativa electoral reformada en el año 2016 y como ya se ha señalado, se robustece la facultad sancionatoria del máximo órgano electoral, por lo que se esperaría que las actividades de propaganda electoral anticipada de frente al año electoral 2019 disminuyan considerablemente, aunque el objeto de dicho robustecimiento es que ya no se incurrirá en las mismas.

5.4. Recursos que utilizan los partidos políticos para oponerse a las resoluciones emitidas por el Registro de Ciudadanos

En este apartado se desarrollaran los medios de impugnación de los cuales pueden valerse las organizaciones políticas sancionadas en época no electoral, ya que como ha quedado expuesto las actividades de propaganda electoral anticipada se desarrollan fuera del proceso electoral, por lo tanto las sanciones impuestas se dan fuera de la época electoral; y es la normativa contenida en los Artículos 187 al 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que en esencia regulan como objeto de los mismos lo siguiente:

Aclaración y ampliación: procede la aclaración, cuando los términos de una resolución sean oscuros, ambiguos o contradictorios; y cuando se hubiese omitido resolver sobre alguno de los puntos de un determinado asunto, procederá la ampliación.



Revocatoria: Procede contra resoluciones definitivas de las dependencias o delegaciones del Registro de ciudadanos; y elevada al director, este resolverá de acuerdo a sus antecedentes e informe del funcionario respectivo.

Apelación: este recurso procede en contra de las resoluciones definitivas que emita el director general del registro de ciudadanos. Interpuesto el recurso, con notificación a los interesados, el expediente y un informe circunstanciado se elevarán al Tribunal Supremo Electoral para que este previa audiencia a los interesados, recepción de pruebas e informes que estime pertinentes resuelva.

Acción constitucional de amparo: procede en contra de las resoluciones, acuerdos y actos que el Tribunal Supremo Electoral dicte o ejecute, donde conocerá en primera instancia la Corte Suprema de Justicia, en carácter de tribunal constitucional, y en la segunda de provocarse la apelación la Corte de Constitucionalidad.

5.5. Propuestas de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos

“Existen visiones distintas sobre las áreas que abarca la reforma electoral. La literatura clásica de las ciencias políticas, de impronta europea y norteamericana, la define como la variación de la fórmula electoral, el umbral, la magnitud de las circunscripciones y el tamaño de las cámaras legislativas (Lijphart, 1995). Las concepciones en América Latina ofrecen una perspectiva más amplia. Incorporan aspectos como la reelección, la



duración de los mandatos, la cuota de género y la selección de candidatos (Dosek y Freidenberg, 2016, pp. 30-32). Probablemente algunos de estos campos se superponen con la concepción clásica de las reformas políticas.

La reforma electoral es el cambio de reglas en el sistema electoral. Pertenecen a esta categoría, entre otros, las características de los organismos electorales, las reglas de la competencia electoral, las modalidades de elección, las características de la emisión del sufragio, los procedimientos y mecanismos de organización técnica y de administración de justicia electoral.

La reforma política y la reforma electoral tienen puentes de circulación, fronteras porosas, cabalgan temas comunes y, con frecuencia, las reformas constitucionales o de la legislación las abarcan simultáneamente (Zovatto y Orozco, 2008). Por esa razón, actores políticos, investigadores, organismos electorales y medios de comunicación las tratan a menudo de manera indistinta, incluso como un concepto unificado.

Sin duda, es útil asumir que las reformas políticas y las electorales comparten áreas grises, admitir la dificultad de establecer una definición que trace límites claros, precisos y compartidos por la comunidad académica, y comprender que en el sentido común de los actores políticos, ambos conceptos son próximos, al menos en un aspecto: toda reforma electoral puede considerarse política, en tanto que la propuesta inversa no es



necesariamente cierta.”²⁸

La Ley Electoral y de Partidos Políticos tienen una larga historia en el tema de reformas electorales, ya que, desde hace dos décadas y precisamente desde la firma de los acuerdos de paz en el año de 1996, se han entablado numerosas discusiones y propuestas sobre los aspectos vitales que debe contener dicha reforma electoral.

Los más de veinte años de discusión sobre reformas electorales han fracasado porque se han desarrollado ante propuestas que carecen de una visión general e integral con resultados sociales aceptados por la población; al ser presentadas únicamente para resolver problemas precisos que afectan a determinado grupo o sector, y como consecuencia producen comúnmente planteamientos contradictorios, limitados o superficiales, siendo inclusive uno de los grandes vicios de las propuestas de reformas electorales pasadas, el colocar a competir a los actores de la sociedad civil por alcanzar el favor de los diputados y partidos con representación parlamentaria, de manera que algunas propuestas avanzan, mientras que otras son archivadas automáticamente.

El impulso sectorizado de reformas electorales, quedó más que evidente en lo que entonces se llamó las reformas de primera y segunda generación, mediante los Decretos 10-2004 y 35-2006 del Congreso de la República, las cuales respondían al proceso impulsado por el acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral,

²⁸ *Ibid.* Pág. 915.



firmado en Estocolmo, Suecia, el 7 de diciembre de 1996, el cual establecía la ruta inicial de las reformas al sistema electoral.

Dentro de las reformas introducidas en los años 2004 y en 2006 a la Ley electoral, se consideraron como una de la más importante, la creación del voto residencial, y aumentar con ello las juntas receptoras de votos acercándolas a las comunidades rurales, pensando que con ello se lograría reducir el abstencionismo; también se aumentó el número de empadronados para que un Comité Pro formación de partido se convirtiera en tal, de quince mil a veinticinco mil miembros; así como otras relacionadas con el aumento de requisitos para mantenerse como partido legal, mayor fiscalización sobre el financiamiento privado y funcionamiento de las estructuras partidarias, entre otras.

Dentro de las propuestas o iniciativas de reformas a la Ley Electoral y de Partidos políticos más relevantes en contenido y objetivos, y que anteceden a las reformas realizadas en el año 2016, encontramos la iniciativa número 4783 presentada por diputados del Congreso de la República de Guatemala en el año 2013 y la número 4974 presentada por el Tribunal Supremo Electoral en el año 2015.

La iniciativa 4783 fue muy bien aceptada por el organismo legislativo, ya que esta fue presentada ante la Dirección Legislativa el 24 de octubre de 2013, y discutida en pleno en tres sesiones distintas los días 24, 29 y 31 del mismo mes y año; y en la última



sesión se aprobó mediante Acuerdo 5-2013 su remisión a la Corte de Constitucionalidad para que se emitiera el dictamen correspondiente por ser la Ley a reformar de carácter constitucional, habiendo remitido la referida Corte dictamen respectivo y notificado del mismo al Congreso de la República en noviembre de 2013. Aunque dicha iniciativa no concluyo con reformas a la Ley electoral, es interesante destacar que la misma pretendía incorporar o reformar temas importantes como el voto en el extranjero, fortalecimiento al sistema electoral, fiscalización, sanciones, equidad en la contienda electoral en la contratación de medios de comunicación masiva y equidad de género y participación de pueblos indígenas, etcétera.

Por otro lado la iniciativa 4974 presentada por el Tribunal Supremo Electoral el 26 de junio de 2015, reflejaba una inspiradora ventaja con respecto a la iniciativa anterior, esta había sido ampliamente consensuada entre los diversos sectores y actores importantes en el tema electoral, inclusive la presentación de las misma se hacía necesaria y relevante ante la coyuntura del año 2015, ya que en dicho año se celebraron elecciones generales, mismas que traían consigo antecedentes de apatía por parte de la ciudadanía por el tema de propaganda electoral anticipada suscitada en el año 2014 y parte del año 2015, y la casi nula aceptación de representación por parte de la población hacía los candidatos postulados a cargos de elección popular, sumado a ello el tema de señalamientos de corrupción que involucraban a los entonces presidente y vicepresidenta de la República. Puede decirse que existía un ambiente de clamor popular para que las referidas reformas fueran aprobadas, ya que con mayor intensidad se consideraba necesaria y urgente una revisión y actualización de la ley que regula el



sistema político del país.

Es así como, el proceso de reforma electoral a través de la iniciativa 4974 tuvo un recorrido bastante corto, en comparación de otras iniciativas que han tardado años para su aprobación; esta fue discutida en tres sesiones entre los meses de julio y agosto 2015, y remitida a la Corte de Constitucionalidad para su respectivo dictamen mediante el acuerdo legislativo 7-2015 en agosto 2015; sin embargo, ante la falta de requisitos de haberse discutido la referida reforma con la presencia de no menos de 105 diputados y de acuerdo a lo dictaminado por la Corte de Constitucionalidad, el organismo legislativo enmendó el procedimiento y se realizaron nuevamente las discusiones correspondientes, remitiéndose de nuevo la iniciativa de ley a la Corte de Constitucionalidad para el dictamen respectivo mediante acuerdo 11-2015 en octubre 2015, seguidamente el dictamen de la Corte de Constitucionalidad fue emitido y notificado al Congreso de la República en febrero 2016, y en ese mismo mes continuó el organismo legislativo con el procedimiento de aprobación, hasta que finalmente el 19 de abril de 2016 fue aprobada la iniciativa de ley 4974 y se le asigna el número de Decreto 26-2016, decreto que continuando con el trámite de sanción, promulgación y publicación por parte del organismo ejecutivo, fue publicado en el Diario de Centro América el 25 de mayo de 2016, cobrando vigencia el 01 de junio de 2016.

Dentro de las principales reformas que se introdujeron a través del Decreto 26-2016, destacan los siguientes temas:



- Fortalecimiento del poder sancionatorio del Tribunal Supremo Electoral, a través de nuevas prohibiciones e imposición sanciones más severas.
- Fortalecimiento del poder de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, permitiéndole por ejemplo la posibilidad de requerir información a la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- Establecimiento de filtros más adecuados para identificar las fuentes de financiamiento privado
- Ampliación de poder sancionatorio en cuanto a poder sancionar no solamente al secretario general de la organización política, sino también a sus candidatos y afiliados.
- La distribución de recursos a las organizaciones políticas, para contratación de los espacios en medios de comunicación, se debe canalizar a través del Tribunal Supremo Electoral
- Cancelación de organizaciones políticas o inscripción de candidatos a elección



popular, por propaganda electoral anticipada

- Se regula el tema de transfuguismo mediante disposiciones que permiten su disuasión
- Fortalecimiento al tema de participación equitativa de mujeres e indígenas, estableciendo que en las planillas de postulación deban incluirse a las mismas
- Se determina la validez del voto nulo con efecto jurídico vinculante tanto a escala nacional, distrital o municipal.
- Reducción del techo presupuestario destinado a campaña electoral a cincuenta centavos de dólar por ciudadano empadronado al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones, siendo hasta antes de las reformas del 2016 el techo permitido de un dólar por ciudadano empadronado.

En cuanto al tema propuesto para la presente investigación acerca de las limitaciones legales del tribunal supremo electoral para sancionar la propaganda electoral anticipada, se considera que las reformas en definitiva permiten nuevas herramientas de empoderamiento para que esta Institución sancione de manera contundente todas aquellas actividades que reflejen una campaña electoral anticipada, como lo es la



imposición de multas que van desde los cincuenta mil un dólares hasta los doscientos cincuenta mil dólares (\$50,001.00 a \$250,000.00) de los Estados Unidos de América y de ser el caso la cancelación de las organizaciones políticas. Y siendo que, no nos encontramos aun en un año pre electoral como lo será el año 2018, falta ver resultados específicos en cuanto a la aplicación de este tipo sanciones, principalmente las pecuniarias a organizaciones políticas, personas individuales o jurídicas que contravengan los límites temporales para realizar dichas actividades, estimándose que los resultados podrían ser notoriamente reducidos ante el fortalecimiento de las sanciones a aplicar.

No obstante las reformas vigentes a partir de junio de 2016, que como ya se ha señalado abarcaron muchos aspectos y temas relevantes que tendrán en su mayoría resultados en su aplicación ante los comicios del año 2019, los muchos matices y crisis que se están reflejando en la sociedad guatemalteca, generan nuevamente una demanda central en la que muchos coinciden, y es la exigencia de nuevas reglas electorales que favorezcan principalmente la democratización de los partidos políticos, ya que a estos se les ha identificado como uno de los actores de la parte integral de la problemática y la decadencia institucional; democratización que buscaría primordialmente la articulación y agregación de intereses sociales, la expresión de expectativas y demandas ciudadanas a el sistema político, la selección, reclutamiento y postulación de las personas que ejercerán cargos de representación pública, el desarrollo de programas de gobierno surgidos de la integración de intereses en el partido, la vinculación de los ciudadanos con el Estado a través de la socialización



política, y contribuir a legitimar el orden político y anclarlo en la mente de los ciudadanos

Ante la coyuntura y el nuevo clamor popular por reformas electorales generales e integrales, podríamos encontrarnos nuevamente ante un escenario de ciudadanos en las calles, exigiendo que el cronograma electoral no sea un poco más de lo mismo; pero es importante que dentro de dichas manifestaciones se genere en la conciencia de la ciudadana que debemos estimular un proceso permanente de diálogo y de cambios progresivos que permitan abordar la complejidad de los problemas que como sociedad nos aquejan.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, es una ley de rango constitucional que regula el sistema político y electoral del país, y que de acuerdo al marco contextual y desarrollo social guatemalteco, ha necesitado de reformas que atiendan a las demandas de la población en cuanto a la implementación de nuevas reglas electorales que favorezcan principalmente la democratización de los partidos políticos, democratización que busca esencialmente la articulación y agregación de intereses sociales, la selección, reclutamiento y postulación de las personas que ejercerán cargos de representación pública, el desarrollo de programas de gobierno surgidos de la integración de intereses en el partido, la vinculación de los ciudadanos con el Estado a través de la socialización política, contribuyendo así a legitimar el orden político.

El Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad en materia electoral, con independencia de los organismos del Estado, y que convoca, organiza, ejecuta y fiscaliza los procesos electorales; no contaba con herramientas legales para controlar y sancionar a los partidos políticos que realizaban propaganda electoral anticipada, sin embargo con las recientes reformas que cobraron vigencia en el año 2016, podríamos encontrarnos con un escenario en el año 2018 precedente al año electoral 2019, que demuestre una total variación de actitudes por parte de las organizaciones políticas, en cuanto a respetar la temporalidad que la ley determina para realizar actividades propagandistas, ya que en la actualidad las sanciones afectan de manera contundente a los trasgresores, debido a que las sanciones pecuniarias son bastante elevadas y las administrativas podrían llevar a la cancelación de la organización partidaria infractora.





BIBLIOGRAFÍA

- BOBBIO, Norberto. **Diccionario de política**. México: Ed. Siglo XXI Editores, 2000.
- CARLOS ARELLANO, Carlos. **Teoría general del proceso**, México: Ed. Porrúa, 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. T. IV. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN. **El Tribunal Supremo Electoral**. Guatemala: Impreso por UCADE, 2003.
- DE CARRERA, Franceso y Joseph M. Valles. **Las elecciones**. Barcelona, España: Ed. Blume, 1977.
- DI TELLA, Tocuato Sozio. **Diccionario político**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.
- DOMENACH, Jean Marie. **Propaganda política**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Gráficos Celina, 1968.
- FAYTH, Carlos. **Derecho político**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1985.
- FLORES GOMES GONZÁLEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. **Nociones de derecho positivo mexicano**. 25ª. Ed. México: Ed. Porrúa, 1986.
- FONDO EDITORIAL DE DERECHO Y ECONOMÍA. **Instituciones de Derecho Público**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de Ley, 2005.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Orígenes de la democracia constitucional en centro américa**. Costa Rica: Ed. Universitaria, 1971.
- GONZÁLEZ CAMARGO, Edna Elizabeth. **Introducción a la ciencia política**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- GONZALEZ QUEZADA, Carlos. **Ciencia y política, algunos señalamientos al proceso electoral**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1978.
- GONZÁLEZ LLACA, Edmundo. **Teoría y práctica de la propaganda**. México: Ed. Grijalbo, 1981.
- GOODWIN-HILL, Guy. **Elecciones libres y justas, derecho internacional y práctica. Unión interparlamentaria**. Ginebra, Suiza: Ed. Porrúa S.R.L., 1982.



- GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**. Madrid, España: Ed. Ariel S.A., 1977
- GUERRA ROLDÁN, Mario Roberto, **El sistema electoral guatemalteco**, Guatemala, Ed. UNAM, 1996
- GUERRA ROLDAN, Mario Roberto. **El registro electoral en Guatemala**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1987.
- [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios de comunicacion masiva.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf) (Consultada el 20-01-2017)
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Historia de la democracia](https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_la_democracia) (Consultada el 20-01-2017)
- http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf (Consultada el 20-01-2017)
- <https://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/democracy-in-brief-sp.pdf> (Consultada el 25-05-2017)
- [http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/los medios de comunicacion](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/los_medios_de_comunicacion) (Consultada el 25-05-2017)
- <file:///C:/Users/Isaura%20Rivera/Downloads/Dialnet-ReflexionesSobreLaLeyYLosPrincipiosGeneralesDeDer-2112894.pdf> (Consultada el 25-05-2017)
- <http://enciclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=f&idind=684&termino=> (Consultada el 19-09-2017)
- <http://www.tse.org.gt/index.php/tse/quienes-somos> (Consultada el 27-09-2017)
- [http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/organizaciones politicas.htm](http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/organizaciones_politicas.htm) (consultada el 25-09-2017)
- HULL, Elizabeth A. **The disenfranchisement of ex-felons, EE.UU.** Estados Unidos de América: Temple University, 2006.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. **Diccionario electoral**. 3ª. Edición. San José, Costa Rica: Ed. Litografía Versalles S.A., 2017.
- JACKISH, Carlota. **Sistema electoral y sus consecuencias políticas**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sopena, 2000.
- MACK, Luis Fernando, **El desempeño institucional de los partidos políticos en Guatemala**. FLACSO, (s. Ed.); (s/ed). Guatemala, 2005.



- MACK, Luis Fernando, **El marco institucional del sistema político en Guatemala: vacíos y contradicciones**. FLACSO, (s. Ed.); (s/ed). Guatemala, 2005.
- MACK, Luis Fernando, **Participación ciudadana y partidos políticos en Guatemala**. FLACSO, (s. Ed.); (s/ed). Guatemala, 2005.
- MACKENZIE, J. **Elecciones libres**. Madrid, España: Ed. Técnos S.A., 1962.
- NAJARRO LAPARRA Cleotilde Isabel. **Procedimiento para la constitución de un comité cívico electoral**. Guatemala, 1988.
- NOGUERON CONSUEGRA, Pedro. **Reflexiones sobre nación-estado, poder y gobierno**.
- OMEGA. **Enciclopedia jurídica**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Driskill, S.A., 1978.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 1ª. Ed. Electrónica. Guatemala: Ed. Datascan, S.A.
- PELLET LASTRA, Arturo. **Teoría del Estado**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1999.
- PEREZNIETO CASTRO Leonel y Abel Ledesma Mondragón. **Introducción al estudio de derecho**. 2ª. Ed. México, 1992.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, 2005.
- SARTORI, Giovanni. **¿Qué es la democracia? Tribunal Federal Electoral**. México: Ed. Patria (Alianza), 1993.
- SOTO, Carlos Rafael. **El proceso electoral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1990.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Acuerdo 018-2007, Tribunal Supremo Electoral, 2007.
- Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas**. Acuerdo 306-2016, Tribunal Supremo Electoral, 2016.



Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión. Acuerdo 307-2016, Tribunal Supremo Electoral, 2016.

Reglamento de Voto en el extranjero. Acuerdo 274-2016, Tribunal Supremo Electoral, 2016.